

POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 07/07/2019 Y ACTA DE REAPERTURA DE FECHA 14/02/2020, **SE ACORDÓ:** LA MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO, EL QUE ADEMÁS HA SIDO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN S.B.S. N° 1947-2020 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2020, SUSCRITO POR EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS – OSCAR BASSO WINFFEL. **ASIMISMO, CONTIENE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA MODIFICACIÓN ESTA ULTIMA INSCRITA EN REGISTROS PÚBLICOS EL 03 DE OCTUBRE DEL 2024, SIENDO EL NUEVO TEXTO EL SIGUIENTE:**

=====

MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA” LTDA.

**TÍTULO I.
DE LAS GENERALIDADES
CAPÍTULO I.**

ANTECEDENTES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO. =====

ARTÍCULO 1°. DE LOS ANTECEDENTES. =====

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SE CONSTITUYÓ EL 16 DE ENERO DE 1960, SIENDO RECONOCIDA POR RESOLUCIÓN N° 193 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1960 E INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES, TOMO I FOJA 39, ASIGNÁNDOSELE EL N° 081. =====

FINALMENTE, LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA” LTDA., SE RIGE POR LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, SALVO EN LAS MATERIAS QUE TRATA LA VIGESIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, MODIFICADA POR LA LEY N° 30822, LEY COOPAC, ASI COMO POR LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, EN ADELANTE SBS. SE RIGE TAMBIEN POR EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA COOPERATIVA. =====

LOS CASOS NO PREVISTOS POR LAS INDICADAS NORMAS SE REGIRÁN SUPLETORIAMENTE POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO, POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS DEL DERECHO COMÚN, SIEMPRE QUE FUEREN COMPATIBLES CON LA DECLARACIÓN DE IDENTIDAD Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS RECONOCIDOS POR LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. =====

ARTÍCULO 2°. DE LA DENOMINACIÓN. =====

LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA” LTDA.** EN ADELANTE **“LA COOPERATIVA”** O **“COOPAC”**, LA MISMA QUE ASUMIRÁ LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE **“COOPAC SAN CRISTÓBAL”**. =====

ARTÍCULO 3°. DE SU DOMICILIO. =====

EL DOMICILIO LEGAL, FISCAL Y SEDE PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SE UBICA EN EL PORTAL UNIÓN N° 32 – 33 DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA Y REGIÓN AYACUCHO. =====

ARTÍCULO 4°. DE LA DURACIÓN Y ÁMBITO. =====

“LA COOPERATIVA” ES UNA INSTITUCIÓN DE DURACIÓN INDEFINIDA. PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE EN LOS CASOS, LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. DESARROLLA SUS ACTIVIDADES BAJO LA MODALIDAD DE USUARIOS (SOCIOS) Y DE CALIDAD ABIERTA, POR LO QUE SU ÁMBITO DE OPERACIONES COMPRENDE LA REGIÓN AYACUCHO Y LAS REGIONES DONDE VIENEN FUNCIONANDO LAS OFICINAS DE “LA COOPERATIVA”, PUDIENDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACORDAR LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DEFINITIVO DE OFICINAS, A NIVEL REGIONAL, Y NACIONAL, PREVIO ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICO ECONÓMICO Y LEGAL, SIN PERJUICIO QUE DEBA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA SBS, PARA EL CASO DE OFICINAS FUERA DE LA REGION. =====

CAPÍTULO II

DE LA NATUREZA, OBJETO SOCIAL, FINALIDAD Y MEDIOS.

ARTÍCULO 5°. DE SU NATURALEZA. =====

LA **“COOPERATIVA”** ES UNA ENTIDAD CON PERSONERÍA JURÍDICA DE NATURALEZA COOPERATIVA, SIN FINES DE LUCRO, Y DE NÚMERO ILIMITADO DE ASOCIADOS. =====

ARTÍCULO 6°. DE SU OBJETO SOCIAL. =====

EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES: =====

- A. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS SOCIOS Y EL DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE EL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA Y LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. =====
- PARA ELLO, LA COOPERATIVA EFECTUARÁ CON SUS SOCIOS TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA LEY. SON ACTOS COOPERATIVOS LOS REALIZADOS INTERNAMENTE ENTRE LA COOPERATIVA Y SUS SOCIOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL COMO: OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, PREVISIÓN SOCIAL Y OPERACIONES CONEXAS QUE NO TIENEN

PROPÓSITO DE LUCRO, ASÍ COMO LAS OPERACIONES QUE REALICE CON OTRAS COOPERATIVAS Y CENTRALES COOPERATIVAS. =====

B. FOMENTAR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. =====

ARTÍCULO 7°. DE SU FINALIDAD. =====
SON FINES DE LA COOPERATIVA: =====

- A. FOMENTAR LA AYUDA MUTUA ENTRE SUS SOCIOS PARA QUE, A TRAVÉS DE LA COOPERATIVA, SE BENEFICIEN INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA. =====
 - B. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y EL BIENESTAR SOCIAL DE SUS SOCIOS. =====
 - C. IMPULSAR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA ENTRE LOS SOCIOS Y LA COMUNIDAD. =====
- LOS FINES QUE EXPRESAN LOS DISTINTOS INCISOS DE ESTE ARTÍCULO SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS Y NO LIMITATIVOS, PUDIENDO LA COOPERATIVA REALIZAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES, EN TANTO SE RELACIONEN CON SU OBJETO Y DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. =====

ARTÍCULO 8°. DE LOS MEDIOS. =====

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, "LA COOPERATIVA" SE ENCUENTRA FACULTADA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COOPAC CON TOTAL DE ACTIVOS DE NIVEL 1 Y 2 DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3 DE LA LEY Nº 30822: =====

- A. RECIBIR DEPÓSITOS DE SUS SOCIOS, PARA CUYO EFECTO DEBERÁ OBTENER SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO Y EN EL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS COOPERATIVO. =====
- B. OTORGAR A SUS SOCIOS CRÉDITOS DIRECTOS, CON O SIN GARANTÍA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LA COOPERATIVA. =====
- C. RECIBIR LÍNEAS DE CRÉDITO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. =====
- D. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. =====
- E. EFECTUAR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O EN OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO. =====
- F. OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA. =====
- G. CONSTITUIR, EFECTUAR APORTACIONES O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COOPERATIVAS, O EN ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS A SUS ASOCIADOS O TENGAN COMPATIBILIDAD CON SU OBJETO SOCIAL, QUE DEBERÁ SER COMUNICADO A LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DE LA SBS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. =====
- H. EFECTUAR OPERACIONES DE DESCUENTO Y FACTORING CON SUS SOCIOS. =====
- I. EFECTUAR OPERACIONES DE COBROS, PAGOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS DONDE AL MENOS UNA PARTE DEBE SER EL SOCIO (ORDENANTE O BENEFICIARIO). =====
- J. EFECTUAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA CREDITICIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS, SIENDO NECESARIO PARA ELLO LA EMISIÓN PREVIA Y POSITIVA DE UN INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS. =====
- K. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE DÉBITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DE LA SBS. =====
- L. RECIBIR DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE SUS SOCIOS. =====
- M. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADOS, VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO. =====
- N. REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA CON SUS SOCIOS. =====
- O. OTORGAR CRÉDITOS A OTRAS COOPERATIVAS. =====
- P. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA, INTERNA Y EXTERNA, ASÍ COMO OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (BCR). =====
- Q. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL QUE SE NEGOCIEN EN ALGÚN MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA PRIVADA CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS, ASÍ COMO CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN. =====
- R. CONTRATAR FORWARDS DE MONEDA EXTRANJERA CON FINES DE COBERTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS, SOLO CON CONTRAPARTES AUTORIZADAS POR ESTA. =====
- S. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA CREDITICIA DE OTRAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO O EMPRESAS COMERCIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS, SIEMPRE QUE LOS DEUDORES CUYA CARTERA SE ADQUIERE SEAN SOCIOS DE LA COOPAC. =====
- T. CONTRAER DEUDA SUBORDINADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS. =====
- U. CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE CRÉDITO PARA ESTABLECER COBERTURAS O FONDOS DE CONTINGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS; ASÍ COMO CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS GASTOS DE SEPELIO, A FAVOR DE SUS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS. =====
- V. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DE LA SBS. =====

LA COOPAC PODRÁ EFECTUAR LAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES EXPRESAMENTE INDICADAS EN LOS LITERALES DE LA “A” A LA “V”, EN LA MEDIDA QUE NO TRANSGREDA LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SBS. =====
 FINALMENTE, LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE COOPERATIVAS DE OTROS TIPOS EMPRESARIALES, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN SÓLO ACCESORIOS O COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO SOCIAL Y SIEMPRE QUE SE MANTENGA DENTRO DEL LÍMITE NO MAYOR AL 10% DEL TOTAL DE SUS INGRESOS. =====

CAPÍTULO III.

NORMATIVIDAD, RESPONSABILIDAD, CAPITAL SOCIAL, PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTÍCULO 9°. DE SU NORMATIVIDAD. =====

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA” LTDA., SE RIGE POR: ==

- A. EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, APROBADO CON D. S. 074-90-TR., SALVO EN LAS MATERIAS QUE TRATA LA VIGESIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, MODIFICADA POR LA LEY N° 30822, LEY COOPAC. =====
- B. LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SBS. =====
- C. EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA COOPERATIVA. =====

ARTÍCULO 10°. DE LA RESPONSABILIDAD. =====

LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA ESTÁ LIMITADA POR SU PATRIMONIO NETO, Y LA DE SUS SOCIOS AL MONTO DE SUS APORTACIONES SUSCRITAS. =====
 ASIMISMO, EL SOCIO RESPONDE CON SUS APORTACIONES CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS SOCIOS, POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA COOPERATIVA ANTES DE SU INGRESO A ELLA Y HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DENTRO DEL CUAL RENUNCIE O CESE EN SU CALIDAD DE SOCIO. =====

ARTÍCULO 11°. DEL CAPITAL SOCIAL. =====

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES VARIABLE E ILIMITADO, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS, SIENDO LA SUMA MÍNIMA DE QUE UN SOCIO DEBE PAGAR A CUENTA DE LAS APORTACIONES QUE SUSCRIBA, COMO REQUISITO PARA SER ADMITIDO A LA CALIDAD DE SOCIO LA SUMA DE S/.15.00 (QUINCE CON 00/100 SOLES), SIENDO LOS APORTE ORDINARIOS MENSUALES LA SUMA DE S/.15.00 (QUINCE CON 00/100 SOLES), Y PUEDE REALIZAR APORTE EXTRAORDINARIOS POR LA SUMA ADICIONAL QUE CREA CONVENIENTE. =====
 LA ASAMBLEA GENERAL PODRA FIJAR MAYORES MONTOS DE APORTACIÓN MÍNIMA MENSUAL QUE DEBA SUSCRIBIR Y PAGAR EL SOCIO. =====
 EL CAPITAL SOCIAL INICIAL FUE DE S/. 12,175.64 (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO SOLES ORO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS). =====
 EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA AL MES DE DICIEMBRE DEL 2018 ES DE S/.59'122,378.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES). =====

ARTÍCULO 12°. DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS: =====

LA COOPERATIVA RECONOCE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS COOPERATIVOS ESTABLECIDOS POR LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: =====

- A. MEMBRESÍA ABIERTA Y VOLUNTARIA. =====
- B. CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS MIEMBROS (SOCIOS). =====
- C. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS (SOCIOS). =====
- D. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. =====
- E. EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN. =====
- F. COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS. =====
- G. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD. =====

ARTÍCULO 13°. DE LOS VALORES COOPERATIVOS: =====

LA COOPERATIVA SE BASA EN LA PRÁCTICA DE LOS VALORES COOPERATIVOS DE: =====
 AYUDA MUTUA, =====

- A. RESPONSABILIDAD, =====
 - B. DEMOCRACIA, =====
 - C. IGUALDAD, =====
 - D. EQUIDAD, Y, =====
 - E. SOLIDARIDAD. =====
- ASIMISMO, SIGUIENDO LA TRADICIÓN DE LOS FUNDADORES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO INTERNACIONAL, LA COOPERATIVA Y SUS SOCIOS CREEN EN LOS VALORES ÉTICOS DE: =====
- F. HONESTIDAD, =====
 - G. TRANSPARENCIA, =====
 - H. RESPONSABILIDAD SOCIAL, Y, =====
 - I. PREOCUPACIÓN POR LOS DEMÁS =====
- ADEMÁS, LA COOPERATIVA IMPULSA LOS VALORES PROPIOS DE: =====
- J. CONFIANZA =====

- K. CALIDAD =====
- L. SEGURIDAD, Y, =====
- M. RESPETO MUTUO =====

ARTÍCULO 14°. CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA. =====
 LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA. =====

ARTÍCULO 15°. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. =====
 LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. =====

**TÍTULO II.
 DEL RÉGIMEN ASOCIATIVO.
 CAPÍTULO I.
 DE LOS SOCIOS.**

ARTÍCULO 16°. PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA: =====

- A. LAS PERSONAS NATURALES MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL DE EJERCICIO O EN SU DEFECTO CON SUS CURADORES O REPRESENTANTE LEGAL. =====
- B. LOS MENORES DE EDAD, REPRESENTADOS POR SUS PADRES O TUTORES LEGALES. =====
- C. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE ESTÉN CONSTITUIDAS E INSCRITAS CON ARREGLO A LEY. =====
- D. PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EL INGRESO ES LIBRE, SUPEDITADO A LOS REQUISITOS O CONDICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS NORMAS INTERNAS, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA. =====
- E. EL NÚMERO DE SOCIOS PERSONA JURÍDICA NO DEBE SUPERAR EL TERCIO DE SOCIOS PERSONA NATURAL, DE LA MISMA FORMA EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. =====

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS PARA SER SOCIO: =====
 PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIO SE DEBE: =====

- A. SOLICITAR SU INGRESO A LA COOPERATIVA. =====
- B. EFECTUAR EL PAGO DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN ESTABLECIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS APORTACIONES Y OTRAS CUOTAS, EN LOS MONTOS Y PLAZOS QUE SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. COMPROMETERSE A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- C. NO ESTAR INCLUIDOS EN ALGUNA LISTA DE IMPLICADOS EN LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. =====
- D. EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, CONTAR CON OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, TENIENDO EN CUENTA LOS OBJETIVOS Y NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====
- E. NO HABER SIDO EXCLUIDO EN SU CALIDAD DE SOCIO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 23 LITERAL B DEL PRESENTE ESTATUTO. =====
- F. NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROCESOS ADMINISTRATIVO, FISCAL, JUDICIAL, CIVIL, LABORAL, PENAL O CONSTITUCIONAL CON LA COOPERATIVA, U OTRAS INSTITUCIONES. =====

ARTÍCULO 18°. DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DEL SOCIO: =====
 SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS LAS SIGUIENTES: =====

- A. CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS, DIRECTAS E INDIRECTAS, MANTENIENDO COMO TAL SU CALIDAD DE SOCIO HÁBIL PARA EJERCER SUS DERECHOS. =====
- B. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, LAS DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS. =====
- C. CONTRIBUIR CON LA BUENA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN Y VELAR POR SU PRESTIGIO INSTITUCIONAL. =====
- D. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y OTROS EVENTOS O REUNIONES CONVOCADAS POR LA COOPERATIVA. =====
- E. CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE LA FUNCIÓN DE MIEMBRO DE MESA Y PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE DELEGADOS. =====
- F. RESPETAR LAS INSTANCIAS INTERNAS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL EN TODO RECLAMO O QUEJA. UNA VEZ AGOTADA LA VÍA INTERNA, EN DEBIDO PROCESO, PODRÁ ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. =====
- G. PRACTICAR EL RESPETO MUTUO CON LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. =====
- H. EVITAR ENCONTRARSE EN CONFLICTOS DE INTERÉS CON LA COOPERATIVA, Y EN CASO SE ENCUENTRE EN TAL CONDICIÓN DECLARARLO Y ABTENERSE DE POSTULAR A CARGO DE DELEGADO O DIRECTIVO. =====
- I. PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES COOPERATIVOS. =====

ARTÍCULO 19°. PROHIBICIONES. =====
 NINGÚN SOCIO PODRÁ: =====

- A. OBTENER VENTAJAS, PREFERENCIAS U OTROS PRIVILEGIOS POR SER PROMOTORES, FUNDADORES, DELEGADOS O DIRECTIVOS. =====
- B. PROPALAR NOTICIAS FALSAS Y GENERAR SITUACIONES DE RIESGO QUE CAUSEN PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPERATIVA. =====
- C. REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO PARTIDARIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA. =====
- D. UTILIZAR LA BUENA IMAGEN, LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA PARA FINES PARTICULARES Y POLÍTICA PARTIDARIA. =====
- E. PROPICIAR FRAUDE Y/O REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DURANTE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS, PARA DESLEGITIMARLO. =====
- F. ATENTAR CONTRA EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. =====
- G. ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS REPRESENTANTES O MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN. =====

ARTÍCULO 20°. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS. =====
SON DERECHOS DE LOS SOCIOS: =====

- A. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y DE SUS SUBSIDIARIAS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS. =====
- B. ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO DELEGADO Y/O COMO INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO EN CONFORMIDAD A ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES. =====
- C. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES QUE LE CORRESPONDA EJERCIENDO SU DERECHO A VOZ Y VOTO. ==
- D. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA QUE LLEVE A CABO LA COOPERATIVA. =====
- E. TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA COOPERATIVA, SUS RESULTADOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y ALCANCES DE SUS PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. =====
- F. RECIBIR, EN CASO DE SOCIOS DE GRUPOS VULNERABLES, LA ATENCIÓN PREFERENTE EN LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA COOPERATIVA. =====
- G. PRESENTAR PROYECTOS O PROPUESTAS ORIENTADAS AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA PARA EL ESTUDIO Y DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES. =====
- H. FISCALIZAR Y ACCEDER A INFORMACIÓN CON LAS LIMITACIONES LEGALES SOBRE LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA. =====
- I. RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA COOPERATIVA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN ESTE DERECHO CONTENIDAS EN LA LEY, ESTATUTO, Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS. =====

ARTÍCULO 21°. DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO. =====
EL SOCIO PIERDE SU CONDICIÓN DE TAL POR: =====

- A. RETIRO VOLUNTARIO A TRAVÉS DE RENUNCIA POR ESCRITO. =====
- B. FALLECIMIENTO. =====
- C. SER PRIVADO DE SUS DERECHOS CIVILES O SER CONDENADO POR DELITO DOLOSO. =====
- D. SER CONDENADO POR DELITO CULPOSO EN AGRAVIO DE LA COOPERATIVA. =====
- E. EXCLUSION ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, NORMAS INTERNAS O NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA COOPERATIVA. =====
- F. ENAJENACIÓN TOTAL DE SUS APORTACIONES POR INCUMPLIR SUS COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/U OBLIGACIONES EN LOS PLAZOS CONTRAÍDOS CON LA COOPERATIVA. =====
- G. DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, SEA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. =====
- H. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS. =====
- I. HABER SIDO INCLUIDO EN ALGUNA LISTA VINCULADA AL LAVADO DE ACTIVOS O EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. =====
- J. INICIAR Y/O MANTENER PROCESO JUDICIAL CON LA COOPERATIVA SALVO PROCESO DE AMPARO U OTRO PROCESO Y QUE LA SENTENCIA SEA FAVORABLE AL SOCIO. =====
- K. ACTUAR CON VIOLENCIA, INJURIA, FALTAMIENTO DE PALABRA VERBAL O POR ESCRITO CONTRA LA COOPERATIVA, SUS DIRECTIVOS Y/O TRABAJADORES, DENTRO O FUERA DE SUS OFICINAS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR. =====
- L. POR UTILIZAR LOS BIENES O RECURSOS ECONÓMICOS DE LA COOPERATIVA PARA FINES PARTICULARES O PERSONALES, O CAUSAR DAÑO MATERIAL O ECONÓMICO A LA COOPERATIVA O A SU IMAGEN, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR. =====
- M. PROPALAR POR CUALQUIER MEDIO INFORMACIÓN FALSA CAUSANDO PÁNICO FINANCIERO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR. =====
- N. APROPIARSE DE BIENES O DINERO DE LA COOPERATIVA U OTROS SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR. =====
- O. INGRESAR A TRABAJAR A LA COOPERATIVA. =====

ARTÍCULO 22°. RETIRO VOLUNTARIO. =====
EL RETIRO DEL SOCIO ES UN DERECHO; SIN EMBARGO, SE PODRÁ DIFERIR LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA, CUANDO EL RENUNCIANTE TENGA DEUDAS EXIGIBLES A FAVOR DE LA COOPERATIVA O CUANDO NO LO PERMITA LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE ÉSTA. =====

ARTÍCULO 23°. RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. =====

- A. EL SOCIO QUE SE RETIRE VOLUNTARIAMENTE PODRÁ RECUPERAR LA CONDICIÓN DE TAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LOS REQUISITOS, Y EN TAL CASO, SE LE ASIGNARÁ CÓDIGO DE SOCIO NUEVO.=====
- B. EL SOCIO QUE SEA EXCLUIDO DE LA COOPERATIVA POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS C), D), E), G), H), I), J), K), L), M) Y N) DEL ART. 21°, DEL PRESENTE ESTATUTO, NO PODRÁ RECUPERAR SU CONDICIÓN DE SOCIO. =====

ARTÍCULO 24°. EFECTOS DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO. =====

PRODUCIDA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, SE CANCELARÁN SUS CUENTAS, ACREDITÁNDOSE SUS DERECHOS Y DEBITÁNDOSE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL DENTRO DEL QUE SE HAYA PRODUCIDO SU RENUNCIA O CESE; EL SALDO RESULTANTE SERÁ PAGADO DIRECTAMENTE A ÉSTE O, EN CASO DE FALLECIMIENTO, A SUS HEREDEROS O BENEFICIARIOS. =====

UNA VEZ PRODUCIDA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, SEA CUAL FUERE SU MODALIDAD, ÉSTE, SUS HEREDEROS O BENEFICIARIOS PERDERÁN SUS DERECHOS ECONÓMICOS SI DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS NO SOLICITAN EL ABONO EN CUENTA EXTERNA CORRESPONDIENTE O SU RETIRO MEDIANTE CHEQUE, PROCEDIENDO LA COOPERATIVA A TRANSFERIR DICHOS FONDOS A LA RESERVA COOPERATIVA CONFORME AL NUMERAL 1.1 DEL ARTÍCULO 43º DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====

NO PODRÁ REDUCIRSE EL CAPITAL SOCIAL EN MONTO MAYOR AL DIEZ (10%) ANUAL, SEGÚN EL BALANCE GENERAL DEL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. =====

ARTÍCULO 24-A°. DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA SOCIOS: =====

- A. SE CONSIDERA COMO FALTA O INFRACCIÓN EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, TODA ACCIÓN DOLOSA QUE AFECTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y USO INDEBIDO DEL CARGO. PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA FALTA EN LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE, SE CONSIDERA EL NIVEL DE AFECTACIÓN Y GRAVEDAD, REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y ELEMENTOS CONCURRENTES. =====
 - B. CONSIDERA COMO SANCIONES: =====
 - A. AMONESTACIÓN. =====
 - B. MULTA. =====
 - C. SUSPENSIÓN. =====
 - D. DESTITUCIÓN O REMOCIÓN. =====
 - E. INHABILITACIÓN. =====
 - F. EXPULSIÓN DE LA COOPERATIVA. =====
- RESPECTANDO LOS PROCEDIMIENTOS DEL DEBIDO PROCESO, CORRECTA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y JUSTA APLICACIÓN DE SANCIONES. =====
- C. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ANTES MENCIONADAS NO EXIME A LOS INFRACTORES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. =====

**CAPÍTULO II.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

ARTÍCULO 25°. DE LAS FALTAS. =====

- A. SON CONSIDERADAS FALTAS DE LOS SOCIOS, CUANDO INCURREN EN COMPORTAMIENTO NEGATIVO O ACCIÓN DOLOSA QUE AFECTE EL NORMAL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. =====
- B. LAS FALTA INCURRIDAS POR LOS SOCIOS, DE ACUERDO A SU GRAVEDAD Y AFECTACIÓN SE TIPIFICAN COMO: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES LAS MISMAS QUE SE PRECISARÁN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. =====

ARTÍCULO 26°. DE LAS SANCIONES. =====

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN IMPONDRÁ LAS SIGUIENTES SANCIONES POR INCURRIR EN FALTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE: =====

- A. AMONESTACIÓN ESCRITA. =====
- B. MULTA. =====
- C. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS DE SOCIO. =====
- D. EXCLUSIÓN EN SU CALIDAD DE SOCIO DE LA COOPERATIVA. =====

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD, MODALIDAD, CIRCUNSTANCIA, AFECTACIÓN Y LOS ANTECEDENTES DEL SOCIO INFRACTOR. =====

ARTÍCULO 27°. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN. =====

EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO SANCIONADO PUEDE PEDIR LA RECONSIDERACIÓN DE LA MEDIDA IMPUESTA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN. LA PETICIÓN SERÁ RESUELTA EN TREINTA (30) DÍAS HÁBILES POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL RECURSO DE APELACIÓN SE PRESENTA EN EL MISMO TÉRMINO QUE EL DE RECONSIDERACIÓN Y ANTE EL MISMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y SERÁ RESUELTO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA INMEDIATA SIGUIENTE. =====

ARTÍCULO 28°. - DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. =====

EL ACTA DE CARGOS Y LA RESOLUCIÓN O EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL AFECTADO EN SU DOMICILIO REGISTRADO EN LA RENIEC DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN. SI ELLO NO FUERE POSIBLE, SE ENVIARÁ COPIA DEL

ACTA O DE LA PROVIDENCIA VIA NOTARIAL O POR CORREO CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DEL SOCIO QUE FIGURE EN LOS REGISTROS DE LA COOPERATIVA. EN ESTOS TRES SUPUESTOS SE DARÁ POR NOTIFICADO AL TERCER DÍA DE FIRMADO EL CARGO DE RECEPCIÓN Y/O NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 29°. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. =====
LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SE EJECUTARÁ SIN PERJUICIO DE QUE EL SOCIO CONTINÚE CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES. =====

ARTÍCULO 30°. -IMPROCEDENCIA DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS. =====
LAS FALTAS QUE ACARREAN SANCIONES NO PODRÁN SER OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN NI ARBITRAJE. =====

**TÍTULO III.
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO I.**

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO.

ARTÍCULO 31°. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, CONTROL Y APOYO: =====
LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE. =====
ASIMISMO, LOS ÓRGANOS DE APOYO SON: =====

- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN. =====
- EL COMITÉ ELECTORAL. =====
- LAS COMISIONES ESPECIALES DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR PLAZO DEFINIDO. LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA PODRÁN LLEVARSE A CABO DE FORMA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL. EN CASO DE SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES PODRÁN LLEVARSE A CABO POR MEDIO ESCRITO, O EN FORMA ELECTRÓNICA, QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN, LA COMUNICACIÓN, VOTACIONES Y LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN. LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE VIDEOCONFERENCIA QUE DETERMINE LA COOPERATIVA PARA LO CUAL EN LA CONVOCATORIA SE ALCANZARÁ A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES LA DIRECCIÓN WEB CORRESPONDIENTE. =====

ARTÍCULO 32°. DE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. =====
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A PROPUESTA DE LA GERENCIA, PODRÁ CREAR E IMPLEMENTAR ÓRGANOS DE LÍNEA, ASESORAMIENTO Y APOYO, A NIVEL TÉCNICO, QUE ATIENDAN LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN, ASI COMO DEJARLOS SIN EFECTO. DICHS ÓRGANOS SERÁN INCLUIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. =====

CAPÍTULO II.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

ARTÍCULO 33°. DE LA ASAMBLEA GENERAL. =====
LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA COOPERATIVA. SUS ACUERDOS SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO, DELEGADOS Y SOCIOS, SIEMPRE QUE HUBIESEN SIDO TOMADOS CONFORME CON LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y RESOLUCIONES DE LA SBS. =====

ARTÍCULO 34°. DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. =====
LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ CONFORMADA POR: =====

- A. LOS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS. =====
- B. LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ ELECTORAL. =====
- C. EL GERENTE GENERAL EN SU CALIDAD DE ASESOR DE LA ASAMBLEA CON VOZ, PERO SIN VOTO. =====
- D. A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA O DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL PODRÁN ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO LOS EX DIRECTIVOS, EJECUTIVOS, ASESORES, TRABAJADORES O CUALQUIER PROFESIONAL AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CON OBJETO DE ATENDER CONSULTAS O EXPLICAR TEMAS REFERIDOS A LA AGENDA DE LA ASAMBLEA. PARA EFECTOS DEL LITERAL A DEL PRESENTE ARTÍCULO, LA COOPERATIVA CONTARÁ CON CIENTO (100) DELEGADOS, RENOVADOS ANUALMENTE EN UN TERCIO, LOS QUE A SU VEZ TENDRÁN, SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE NUMÉRICOS. =====
LOS DIRECTIVOS QUE NO SEAN DELEGADOS PARTICIPAN CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO =====

ARTÍCULO 35°. CLASES DE ASAMBLEA. =====
LAS ASAMBLEA ORDINARIA, SE DESARROLLARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DEL AÑO ANTERIOR. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, SE DESARROLLARÁN OBLIGATORIAMENTE DOS VECES AL AÑO, UNA PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y OTRA PARA LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA COOPERATIVA, LAS MISMAS QUE DEBEN REALIZARSE EN LOS MESES DE AGOSTO Y NOVIEMBRE, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REALIZARÁ CUANDO LAS NECESIDADES ASI LO REQUIERAN. =====

ARTÍCULO 36°. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. =====

LA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y/O CUANDO SE CUESTIONE SU LABOR CEDERÁ LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA AL VICEPRESIDENTE. ===== EN CASO QUE EL CUESTIONAMIENTO COMPRENDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN PLENO, SE ELEGIRÁ UN DIRECTOR DE DEBATES ENTRE LOS DELEGADOS CONCURRENTES A LA ASAMBLEA. =====

ARTÍCULO 37°. ASUNTOS NO PREVISTOS. =====

LA ASAMBLEA GENERAL NO PODRÁ TRATAR ASUNTOS NO PREVISTOS EN LA AGENDA PARA LA QUE FUE CITADA, SALVO EL DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS O BALANCES EXTRAORDINARIOS COMO RESULTADO DE LOS ASUNTOS QUE EXAMINE. =====

ARTÍCULO 38°. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. =====

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE SE CELEBRARÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL: =====

- A. ELEGIR Y REMOVER POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y SIGUIENDO EL DEBIDO PROCESO A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS. =====
- B. FIJAR LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y/O COMISIONES ESPECIALES POR ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES ORDINARIAS. ASI COMO FIJAR LAS ASIGNACIONES PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A QUIEN LO REPRESENTA, PROHIBIENDO LA PERCEPCION DE DOBLE DIETA. ===
- C. EXAMINAR Y APROBAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA, SUS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS, SUJETO A QUE SE HAYAN ENVIADO CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE (15) DIAS DE PLAZO. =====
- D. DETERMINAR EL MONTO MÍNIMO DE LAS APORTACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR UN SOCIO. =====
- E. DETERMINAR LA DISTRIBUCION DE REMANENTES Y EXCEDENTES A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- F. TOMAR CONOCIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. =====
- G. APROBAR EL PLAN ANUAL DE INVERSIONES SIEMPRE QUE SU MONTO CORRESPONDA A SUS FACULTADES SEGÚN EL ARTÍCULO 39° LITERAL I DEL PRESENTE ESTATUTO. =====
- H. ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COOPERATIVA, COMO SOCIA DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS NO COOPERATIVAS. =====
- I. DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS Y BALANCES EXTRAORDINARIOS. =====
- J. PRONUNCIARSE SOBRE LOS OBJETIVOS GENERALES DE ACCIÓN INSTITUCIONAL, CUANDO LO PROPONGA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- K. RESOLVER SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS SOCIOS CONTRA LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. =====
- L. OTRAS DE INTERES INSTITUCIONAL CONFORME A LAS LEYES VIGENTES. =====

ARTÍCULO 39°. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS. =====

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE PODRÁ REALIZARSE LAS VECES QUE SEA NECESARIA: =====

- A. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS, Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES. =====
- B. RESOLVER SOBRE LAS RECLAMACIONES Y APELACIONES DE LOS SOCIOS QUE FUERON EXCLUIDOS Y/O SANCIONADOS EN VIRTUD DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- C. PREVIO DEBIDO PROCESO, IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DIRECTIVO, DE DELEGADO O DE EXCLUSION, SEGÚN SEA EL CASO, AL QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN HUBIERA CONTRIBUIDO A QUE LA COOPERATIVA RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES. =====
- D. SER INFORMADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE CRÉDITOS OTORGADOS MAYORES A 120 UIT. =====
- E. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA EN OTRA DE DISTINTO TIPO. =====
- F. ACORDAR LA FUSIÓN DE LA COOPERATIVA. =====
- G. ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA. =====
- H. AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, DONACIÓN Y/O DACIÓN EN PAGO DE INMUEBLES, SUJETA A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SBS. =====
- I. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA CUANDO TALES OPERACIONES SUPEREN EL VEINTE POR CIENTO (20 %) DEL PATRIMONIO EFECTIVO Y QUE, SUMADOS A LOS YA EXISTENTES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, NO SUPERE EN CONJUNTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40 %) DEL PATRIMONIO EFECTIVO Y AUTORIZAR CARGAS O GRAVÁMENES DE LOS MISMOS CUANDO SUPEREN EL CUARENTA POR CIENTO (40 %) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- J. OTROS ASUNTOS DE INTERES INSTITUCIONAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONSEJO DE VIGILANCIA O UN TERCIO DEL NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS, EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY. =====

ARTÍCULO 40°. CONVOCATORIA Y PLAZO. =====

COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUDIENDO SER: MEDIANTE CITACIÓN ESCRITA

O VIRTUAL ACOMPAÑANDO LA INFORMACIÓN A DEBATIR EN LA ASAMBLEA O AVISO(S) EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVA O CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN LA HOJA DE VIDA DEL CANDIDATO A DELEGADO U OTRO MEDIO TECNOLÓGICO. INDICANDO LA DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA, TIPO DE ASAMBLEA, EL LUGAR, FECHA, HORA, AGENDA A TRATAR, ÓRGANO QUE LA CONVOCA, NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO CON INDICACIÓN DE CARGO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD. =====

ARTÍCULO 41°. DE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. =====

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO LO SOLICITEN POR LO MENOS TREINTA Y TRES DELEGADOS (1/3 DE LOS DELEGADOS HÁBILES), CON INDICACIÓN DE LA AGENDA A TRATAR. =====

- A. POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE CONFORMIDAD CON EL INC. 16 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, INDICANDO LA AGENDA A TRATAR. =====
- B. POR REQUERIMIENTO DE LA SBS. =====

ARTÍCULO 42°. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA. =====

EL CONSEJO DE VIGILANCIA CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN OMITIÓ O SE REHUSA A CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL, PREVIO REQUERIMIENTO REITERATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA OBSERVANDO LOS PLAZOS Y REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40° DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

EN EL CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEBERÁ CONVOCARLA Y REALIZARLA DENTRO DE LOS VEINTICINCO (25) DÍAS SIGUIENTES AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35° DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

SI EL CONSEJO DE VIGILANCIA NO CONVOCARA, DESPUÉS DE HABERLO REQUERIDO, LOS DELEGADOS EN UN NÚMERO NO MENOR A UN TERCIO DEL NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS PODRÁN SOLICITARLO ANTE LA SBS. =====

ARTÍCULO 43°. DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. =====

LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA SI A LA HORA INDICADA EN LA CITACIÓN, ESTÁN PRESENTES LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS HÁBILES; SI TRANSCURRIDA MEDIA HORA DE LA SEÑALADA EN LA CITACIÓN NO HUBIERE EL NÚMERO INDICADO, LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA. =====

CON LA ASISTENCIA DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS DELEGADOS HÁBILES. CUANDO NO SE ALCANCE EL PORCENTAJE ANTES SEÑALADO, SE EFECTUARÁ SEGUNDA CONVOCATORIA EN FECHA POSTERIOR, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, EN LA QUE LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS HÁBILES PRESENTES. EN CASO DE ASAMBLEAS NO PRESENCIALES (VIRTUAL) EL QUORUM MÍNIMO PARA SU INSTALACIÓN SERÁ EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS DELEGADOS HÁBILES. =====

ARTÍCULO 44°. DELEGADOS HÁBILES. =====

SON HÁBILES LOS DELEGADOS QUE HACEN USO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, PARTICIPAN EN SUS ACTIVIDADES ASOCIATIVAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO, SE ENCUENTRAN AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y ASOCIATIVAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS, Y QUE NO SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS NI EXCLUIDOS. =====

ARTÍCULO 45°. DE LOS ACUERDOS. =====

LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL), SALVO LOS ASUNTOS DE TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA, Y LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 2, 4, 5 Y 7 DEL ART. 115° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, PARA CUYO CASO SE REQUIERE DE MAYORÍA CALIFICADA POR LO MENOS DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A ASAMBLEA GENERAL. =====

ARTÍCULO 46°. DE LA LIMITACIÓN AL DERECHO DE VOTO DE LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS. =====

LOS DELEGADOS QUE EJERCEN CARGOS DIRECTIVOS, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS REFERIDOS A LA EVALUACIÓN DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EXAMEN DE LA GESTIÓN DE SUS CONSEJOS Y COMITÉS, DE LA DETERMINACIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES Y EN TODO AQUELLO EN QUE TENGA INTERÉS DIRECTO, SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ MÁS NO A VOTO. =====

ARTÍCULO 47°. DE LAS ACTAS. =====

LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEBERÁN SER REGISTRADAS EN UN LIBRO DE ACTAS U OTRO MEDIO DEBIDAMENTE LEGALIZADO CONFORME A LEY. EL LIBRO DE ACTAS SERÁ REGISTRADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INCLUYENDO LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL COMITÉ ELECTORAL CUANDO SE REALIZA LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DE DIRECTIVOS. =====

CUMPLIDO EL TRÁMITE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ASAMBLEA DESIGNARÁ A CINCO (05) DELEGADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA EN REPRESENTACIÓN DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA. =====

ARTÍCULO 48°. DE LA RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS. =====

PODRÁN SER RECONSIDERADOS LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO SEAN CONTRARIOS A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A LAS NORMAS DE LA SBS; CUANDO SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO O LESIONEN LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA. =====

ARTÍCULO 49°. DE LA LEGITIMIDAD PARA SOLICITAR RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS. =====
 SÓLO LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA QUE HUBIERAN HECHO CONSTAR SU OPINIÓN CONTRARIA AL ACUERDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA O MEDIANTE DOCUMENTO NOTARIAL ENTREGADO DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL QUE DEBERÁ PRESENTAR ESTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL MÁS INMEDIATA QUE SE CONVOQUE. EN TAL CASO, HASTA QUE NO SEAN RESUELTOS LOS ASPECTOS MATERIA DE RECONSIDERACIÓN, DICHS ACUERDOS SE CONSIDERAN EN SUSPENSO. =====

**CAPÍTULO III.
 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO 50°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN: =====
 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA. ESTÁ INTEGRADO POR CINCO (05) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. =====
 ESTÁ CONFORMADO POR PERSONAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 74º Y NO ESTÁN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 75º DEL PRESENTE ESTATUTO Y EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO; SU RENOVACIÓN ES ANUAL Y POR TERCIOS, ELIGIÉNDOSE INTERNAMENTE POR MAYORÍA DE VOTOS AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE. SUS FUNCIONES ESTÁN SEÑALADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SBS AL RESPECTO. =====

ARTÍCULO 51°. DE LA INSTALACIÓN. =====
 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES. =====

ARTÍCULO 52°. DE LAS SESIONES. =====
 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE EN FORMA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL), UNA VEZ AL MES, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ CITAR EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ EN QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS TITULARES. =====

ARTÍCULO 53°. CITACIÓN Y QUÓRUM. =====
 LAS CITACIONES DEBEN EJECUTARSE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y EL QUÓRUM NO PUEDE SER MENOR DE TRES (03) DE SUS MIEMBROS TITULARES. =====

- ARTÍCULO 54°. DE LAS ATRIBUCIONES.** =====
 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, EJERCE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: =====
- A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LAS NORMAS DE LA SBS, EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROPIOS ACUERDOS. ===
 - B. ELEGIR ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER Y SEGUNDO VOCAL. =====
 - C. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y LA DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS SALVO LA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y CUBRIR LAS VACANTES EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====
 - D. CONFORMAR LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS TECNICOS QUE REQUIERA. =====
 - E. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. =====
 - F. SUPERVISAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE EL DESEMPEÑO DE LA GERENCIA GENERAL. =====
 - G. AUTORIZAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, EL OTORGAMIENTO DE PODERES, CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES CORRESPONDIENTES. =====
 - H. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SUS REGLAMENTOS INTERNOS, EXCEPTO LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL. =====
 - I. PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA. =====
 - J. PRONUNCIARSE SOBRE LOS INFORMES DE GESTIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA GERENCIA GENERAL. =====
 - K. APOYAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES QUE LA GERENCIA ADOpte PARA LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA Y EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ÉSTA. =====
 - L. ACEPTAR LAS DONACIONES Y LEGADOS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA COOPERATIVA. =====
 - M. APROBAR LA POLÍTICA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, HACER DE CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS AUTORIZANDO SU EJECUCIÓN A LA GERENCIA GENERAL. =====
 - N. ACORDAR LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LA COOPERATIVA A ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR NACIONALES E INTERNACIONALES CON CARGO DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL. =====

- O. DESIGNAR, Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y, A PROPUESTA DE ÉSTE, NOMBRAR Y PROMOVER A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y OTROS TRABAJADORES CUYA DESIGNACIÓN NO SEA ATRIBUCIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DE AQUÉL. =====
- P. ELEGIR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO. =====
- Q. EVALUAR Y DECIDIR SOBRE LAS SOLICITUDES DE INGRESOS, REINGRESOS Y RETIRO DE ASOCIADOS, Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE TALES POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS. =====
- R. FIJAR LAS POLÍTICAS CREDITICIAS Y TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS, PLAZOS, GARANTÍAS Y CONDICIONES GENERALES DE CAPTACIÓN, CAPITALIZACIÓN, MONTO Y NIVELES DE APROBACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS, CRÉDITOS INDIRECTOS Y DEMÁS OPERACIONES DEL ARTÍCULO 8º DEL PRESENTE ESTATUTO QUE AUTORICE LA SBS. =====
- S. APROBAR LOS CRÉDITOS A OTRAS COOPERATIVAS. =====
- T. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA, EL INFORME CONTABLE, LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUAL, TRIMESTRAL Y ANUAL, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES Y LA MEMORIA ANUAL. =
- U. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CON DETERMINACION DE SU AGENDA. =====
- V. APROBAR LA APERTURA, TRASLADO O CIERRE DE OFICINAS, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR LAS NORMAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA LA SBS. =====
- W. CONVOCAR ANUALMENTE A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE DELEGADOS A PETICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL. =====
- X. DESIGNAR A DIRECTIVOS COMO REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA ANTE OTROS ORGANISMOS.
- Y. CONVOCAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y ELECTORAL A SESIONES DE COORDINACIÓN PARA INFORMAR LOS AVANCES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COOPERATIVA. =====
- Z. AUTORIZAR EL RECONOCIMIENTO DE DIETAS LUEGO DE TRES MESES CONSECUTIVOS EN LOS QUE LA COOPERATIVA NO HUBIERA ARROJADO PÉRDIDAS. =====
- AA. APROBAR LOS PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES DE LA COOPERATIVA.
- BB. OTROS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, NORMAS CONCORDANTES, EL REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====
- ARTÍCULO 55°. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====**
- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABLE DE: =====
- A. ESTABLECER LOS PRINCIPALES OBJETIVOS Y METAS DE LA COOPERATIVA, ELABORAR Y APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO DE LA COOPERATIVA, HACIENDOLE CONOCER A LA ASAMBLEA EN SU OPORTUNIDAD. =====
- B. ESTABLECER UN SISTEMA ADECUADO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES, SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y DE TRATAMIENTO DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES A TRAVÉS DE TODA LA COOPERATIVA. =====
- C. APROBAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS MANUALES Y NORMATIVA INTERNA DE LA COOPERATIVA. =====
- D. SELECCIONAR AL GERENTE GENERAL CON IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL, QUE ACTÚE CONFORME AL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO EVALUAR SU DESEMPEÑO. =====
- E. APROBAR PLANES DE SUCESIÓN PARA LA GERENCIA GENERAL. =====
- F. ESTABLECER LA CULTURA Y VALORES DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EXIGIBLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES, PRINCIPALES FUNCIONARIOS Y DEMÁS TRABAJADORES. =====
- G. APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS QUE NO INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A PROHIBICIONES O LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO APROBADO POR LA SBS, NI AQUELLAS QUE FAVOREZCAN INTERESES PERSONALES. =====
- H. ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN. =====
- I. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SBS. =====
- J. EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SBS. =====
- K. INFORMAR AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA ASAMBLEA, EN LA PRÓXIMA SESIÓN, LAS SANCIONES QUE LA SBS HAYA IMPUESTO A LA COOPERATIVA Y A SUS DIRECTIVOS O GERENTES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE DICHA COMUNICACIÓN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REFERIDA SESIÓN. =====
- L. ADOPTAR LOS ACUERDOS PARA SUBSANAR LA INFRACCIÓN EN LA MISMA SESIÓN EN LA QUE SE INFORMA. =====
- M. REMITIR A LA SBS LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DONDE CONSTA EL INFORME DE LA INFRACCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN. =====
- N. PROPORCIONAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ A LA SBS, O AL COLABORADOR TÉCNICO QUE ESTA DESIGNE, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD O SOLIDEZ DE LA COOPERATIVA. =====
- O. DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DE LA SBS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. =====

- P. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA, Y LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA. =====
- Q. ASEGURAR QUE LA COOPERATIVA TENGA UN PATRIMONIO EFECTIVO POR ENCIMA DEL LÍMITE, ANTICIPANDO POSIBLES FLUCTUACIONES NEGATIVAS DEL CICLO ECONÓMICO Y EN FUNCIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DE SUS OPERACIONES. =====
- R. ASEGURAR LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DE LOS DIRECTIVOS EN LA ASAMBLEA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DE CERRADO EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COOPAC. ==
- S. COMUNICAR SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO. =====
- T. EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN EMITIDOS POR LA GERENCIA GENERAL, ASI COMO ANALIZARLOS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN NECESARIAS. =====
- U. INFORMAR A LA ASAMBLEA, UN RESUMEN DE LOS INFORMES DE GESTION EMITIDOS POR LA GERENCIA GENERAL, ASÍ COMO LAS COMUNICACIONES REFERIDAS A SUPERVISIÓN O INVESTIGACIONES PRACTICADAS, QUE RECIBA DE LA SBS, Y/O DEL COLABORADOR TÉCNICO QUE ÉSTA DESIGNA, TENIENDO EN CONSIDERACION LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ===
- V. ESTABLECER UNA GESTIÓN DE RIESGOS ACORDE A LA NATURALEZA, TAMAÑO Y COMPLEJIDAD DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, QUE TOMA EN CUENTA EL ENTORNO COMPETITIVO, EL ENTORNO MACROECONÓMICO QUE AFECTA A LOS MERCADOS EN LOS QUE OPERA LA COOPERATIVA, LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS Y SUS OBJETIVOS A LARGO PLAZO.
- W. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA COOPERATIVA CUMPLA ESTRICTAMENTE LA NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. =====
- X. ASEGURARSE QUE LA ASAMBLEA GENERAL, EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL COMITÉ ELECTORAL, EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, EL GERENTE GENERAL, PRINCIPALES FUNCIONARIOS Y LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA SE ENCUENTREN CAPACITADOS EN LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. =====

ARTÍCULO 56°. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. =====

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: =====

- A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA. =====
- B. PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS OFICIALES DE LA COOPERATIVA Y COORDINAR LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS. =====
- C. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO Y EL GERENTE, EL PROYECTO DE AGENDA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- D. SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS, PODERES, ACUERDOS Y LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- E. SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL O FUNCIONARIO, LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS REFERIDOS EN EL INC. 2 DEL ART. 35º DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, ARTÍCULO 92 DEL PRESENTE ESTATUTO CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- F. EJERCER LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL, DE MANERA ADICIONAL A SU CARGO DE PRESIDENTE, EN CASO DE VACANCIA HASTA QUE ASUMA TAL CARGO QUIEN DEBA DE DESEMPEÑAR, HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS. DICHA ENCARGATURA NO OBLIGARÁ A LA COOPERATIVA AL PAGO ADICIONAL DE REMUNERACIÓN O DIETA. =====
- G. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DE ACUERDO A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO LE CORRESPONDE. =====

ARTÍCULO 57°. DEL VICEPRESIDENTE. =====

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: =====

- A. REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA, INHABILIDAD O IMPEDIMENTO TEMPORAL (POR MOTIVOS DE SALUD O SITUACIÓN FAMILIAR DIRECTA) O DEFINITIVO, EN CUYO CASO ASUMIRÁ SUS FUNCIONES. =====
- B. PRESIDIR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN. =====
- C. COLABORAR CON EL PRESIDENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS TAREAS ENCOMENDADAS.

ARTÍCULO 58°. DEL SECRETARIO. =====

EL SECRETARIO TENDRÁ A SU CARGO: =====

- A. MANTENER AL DÍA LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL REGISTRO DE SOCIOS. =====
- B. TRANSCRIBIR LOS ACUERDOS DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO (08) DÍAS ÚTILES, DE REALIZADA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
- C. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA. =====
- D. PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS POSTERIORES A SU ADOPCIÓN. =====
- E. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SEAN REQUERIDOS. ===

- F. LLEVAR EL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
 - G. LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA EFECTIVA DE LOS DELEGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL DE LAS SESIONES REALIZADAS. =====
 - H. EJECUTAR OTRAS FUNCIONES QUE LE ESPECIFIQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- ARTÍCULO 59°. DE LOS VOCALES. =====**
 LOS VOCALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: =====
- A. ASUMIR LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A SU REGLAMENTO INTERNO. =====
 - B. COLABORAR CON EL PRESIDENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS TAREAS ENCOMENDADAS. =====
 - C. PRESIDIR LOS COMITÉS ESPECIALES PARA LOS QUE FUESE DESIGNADO. =====

CAPÍTULO IV.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 60°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. =====
 EL CONSEJO DE VIGILANCIA ES EL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA COOPERATIVA Y ACTUARÁ SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS. ESTÁ INTEGRADO POR CINCO (05) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTEs, ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. =====
 SU RENOVACIÓN ES ANUAL Y POR TERCIOS, DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES ELIGIÉNDOSE INTERNAMENTE POR MAYORÍA DE VOTOS AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE. SUS FUNCIONES ESTÁN SEÑALADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SBS AL RESPECTO. =====

ARTÍCULO 61°. DE LAS SESIONES. =====
 EL CONSEJO DE VIGILANCIA SESIONARÁ ORDINARIAMENTE EN FORMA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL), UNA VEZ AL MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER MOMENTO, PARA FINES ESPECÍFICOS. LAS CITACIONES A SESIONES SERÁN EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE O, CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO LA MAYORÍA DE SUS CONSEJEROS TITULARES. =====

ARTÍCULO 62°. CITACIÓN Y QUÓRUM. =====
 LAS CITACIONES DEBEN EJECUTARSE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y EL QUÓRUM NO PUEDE SER MENOR DE TRES (03) DE SUS MIEMBROS TITULARES. =====
 LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, Y EN SU AUSENCIA POR SU VICEPRESIDENTE. =====

- ARTÍCULO 63°. ATRIBUCIONES. =====**
 SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: =====
- A. ELEGIR DE SU SEÑO, A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, CON CARGO QUE LOS DEMÁS CONSEJEROS EJERZAN LAS FUNCIONES DE VOCALES. =====
 - B. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS. =====
 - C. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO SIEMPRE GUARDANDO RELACIÓN CON EL ESTATUTO, LAS LEYES VIGENTES Y DISPOSICIONES DE LA SBS. =====
 - D. SELECCIONAR, DESIGNAR, PROPONER SU CONTRATACIÓN, SUPERVISAR FUNCIONALMENTE, Y QUITAR LA CONFIANZA, AL GERENTE DE AUDITORÍA INTERNA, QUIEN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL QUE LO CALIFIQUEN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, EN CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE LA SBS. =====
 - E. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O GERENCIA, INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS. =====
 - F. VIGILAR QUE LOS FONDOS EN CAJA, EN BANCOS Y LOS VALORES Y TÍTULOS DE LA COOPERATIVA O LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA, ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. =====
 - G. VERIFICAR LA EXISTENCIA Y VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PARTICULARMENTE DE LOS QUE ELLA RECIBA DE LOS SOCIOS EN PAGO DE SUS APORTACIONES. =====
 - H. DISPONER, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS DE CAJA Y AUDITORIAS. =====
 - I. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LEY. =====
 - J. VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES CONTABLES. =====
 - K. INSPECCIONAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COOPERATIVAS. =====
 - L. VERIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS DE FIANZA QUE EL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESTAR, POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO, LA ASAMBLEA GENERAL O LOS REGLAMENTOS INTERNOS. =====
 - M. COMUNICAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL, SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA CONTRA LOS ÓRGANOS DE ESTA. =====

- N. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 (INCISOS 12 Y 13) DE LA LEY DE COOPERATIVAS. =====
- O. HACER SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA COOPERATIVA FUERA PARTE. ===
- P. DISPONER QUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE INSERTEN LOS ASUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS. =====
- Q. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: 1) EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 40º Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 42º DEL PRESENTE ESTATUTO Y 2) CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS. =====
- R. HACER CONSTAR, EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, LAS INFRACCIONES DE LA LEY O EL ESTATUTO EN QUE INCURRIERON ELLA O SUS MIEMBROS. =====
- S. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS TERNAS DE LOS AUDITORES EXTERNOS CONTRATABLES POR LA COOPERATIVA. =====
- T. EXIGIR A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR LOS AUDITORES INTERNO, EXTERNOS Y LA SBS O EL COLABORADOR TÉCNICO QUE ESTA DESIGNÉ. =====
- U. OBJETAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS EN CUANTO FUEREN INCOMPATIBLES CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS O LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- V. SOMETER A LA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS OBSERVACIONES OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y NO ACEPTADAS POR ÉSTAS. ===
- W. VIGILAR FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA, CUANDO FUERA EL CASO. =====
- X. FISCALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA, EN TODOS LOS CASOS, SÓLO PARA ASEGURAR QUE SEAN VERACES Y GUARDEN CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CON PRESCINDENCIA DE OBSERVACIONES O PRONUNCIAMIENTOS SOBRE SU EFICACIA. =====
- Y. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. =====
- Z. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY. ===

ARTÍCULO 64°. DEL PROGRAMA DE CONTROL INTERNO Y PRESUPUESTO. =====
 EL CONSEJO DE VIGILANCIA ELABORA Y REMITE SU PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL MISMO QUE DEBE SER SUSTENTADO EN LA ASAMBLEA DE DELEGADOS PARA SU APROBACION. =====
 LAS ACCIONES DE CONTROL SE EJECUTAN DE MANERA OPINADA E INOPINADA A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO. =====

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO.

ARTÍCULO 65°. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. =====
 ES EL ÓRGANO DIRECTIVO DE APOYO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, Y SOCIOS; Y DE MANERA INDIRECTA A SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD, PARA ELLO PLANIFICA, EJECUTA Y EVALUA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, PROYECCIÓN SOCIAL Y ESTRATEGIAS DE INFORMACION SOBRE LOS PROGRAMAS CREDITICIOS, SOCIALES Y DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA, ENMARCADOS DENTRO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, DE CUYA EJECUCIÓN DA CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
 ESTÁ CONFORMADO POR CINCO (05) DIRECTIVOS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTEs, QUE DEBERÁN INSTALARSE DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA; UNO (01) DE LOS DIRECTIVOS TITULARES SERÁ EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN LO PRESIDIRÁ, Y LOS OTROS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTEs SERÁN ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. LOS DIRECTIVOS TITULARES SE ELIGEN ENTRE SI A LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES. =====
 SUS FUNCIONES ESTÁN SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN SU PROPIO REGLAMENTO, DEBIENDO REMITIR SU PLAN DE TRABAJO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN, Y COMUNICAR SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA, DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE (15) DÍAS DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO. =====

ARTÍCULO 66°. DE LAS SESIONES. =====
 EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE EN FORMA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL), UNA VEZ AL MES, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ CITAR EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS TITULARES. =====

ARTÍCULO 67°. CITACIÓN Y QUÓRUM. =====
 LAS CITACIONES DEBEN EJECUTARSE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y EL QUÓRUM NO PUEDE SER MENOR DE TRES (03) DE SUS MIEMBROS TITULARES. =====

ARTÍCULO 68°. DEL COMITÉ ELECTORAL. =====

ES UN ÓRGANO DIRECTIVO DE APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL, ENCARGADO DE ORGANIZAR Y CONDUCIR LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR ANUALMENTE POR TERCIOS A LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA. GOZA DE AUTONOMÍA EN MATERIA ELECTORAL DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. =====
 ESTÁ CONFORMADO POR CINCO (05) DIRECTIVOS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTE QUE SERÁN RENOVADOS POR TERCIOS ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. DEBERÁN INSTALARSE DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. LOS DIRECTIVOS TITULARES SE ELIGEN ENTRE SI A LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES. =====

ARTÍCULO 69°. DE LAS SESIONES. =====
 EL COMITÉ ELECTORAL SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE EN FORMA PRESENCIAL O NO PRESENCIAL (VIRTUAL), UNA VEZ AL MES, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ CITAR EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS TITULARES.

ARTÍCULO 70°. CITACIÓN Y QUÓRUM. =====
 LAS CITACIONES DEBEN EJECUTARSE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y EL QUÓRUM NO PUEDE SER MENOR DE TRES (03) DE SUS MIEMBROS TITULARES. =====

ARTÍCULO 71°. DE LAS COMISIONES ESPECIALES: =====

- A. LAS COMISIONES ESPECIALES SON ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL. TIENEN FUNCIONES ESPECÍFICAS ENCOMENDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LAS MISMAS QUE SERÁN CUMPLIDAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA MISMA. =====
- B. ESTÁN INTEGRADAS POR TRES (3) O CINCO (05) DELEGADOS, SEGÚN LA COMPLEJIDAD DE LAS TAREAS O FUNCIONES ENCOMENDADAS, ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. SE INSTALARÁN A LOS (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN, ELIGIÉNDOSE INTERNAMENTE AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. =====
- C. AL IGUAL QUE LOS DIRECTIVOS TITULARES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES PERCIBIRÁN UNA DIETA POR LA ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES ORDINARIAS. EL MONTO DE LA DIETA ES APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS. =====

CAPÍTULO VI. DE LOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 72°. LOS DELEGADOS. =====
 LOS DELEGADOS SON REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SE RENOVARÁN ANUALMENTE POR TERCIOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO DE LOS SOCIOS HÁBILES REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE SOCIOS AL CIERRE DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRECEDENTE. LA RENOVACIÓN DEL TERCIOS DE DELEGADOS SE LLEVARÁ DE MANERA VIRTUAL Y/O PRESENCIAL. =====

ARTÍCULO 73°. DURACIÓN. =====
 EL MANDATO DEL DELEGADO SERÁ DE TRES (3) AÑOS. NO PROCEDE SU REELECCIÓN ANTES DE CUMPLIR EL PLAZO MÍNIMO DE UN (01) AÑO DE HABERSE DESEMPEÑADO COMO TAL. =====

ARTÍCULO 74°. REQUISITOS. =====
 PARA SER DELEGADO ES NECESARIO CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: =====

- A. TENER PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL. =====
- B. TENER COMO MÍNIMO TRES (03) AÑOS COMO SOCIO HÁBIL A LA FECHA DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES. =====
- C. NO HABER INCURRIDO EN MORA EN SUS APORTES Y OBLIGACIONES CREDITICIAS CON LA COOPERATIVA EN LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS. =====
- D. REGISTRAR CALIFICACIÓN NORMAL EN EL SISTEMA FINANCIERO EN LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS. =====
- E. NO ENCONTRARSE INCURSO EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====
- F. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES. =====

ARTÍCULO 75°. IMPEDIMENTOS. =====
 ESTÁN IMPEDIDOS DE SER CANDIDATOS A DELEGADOS O DIRECTIVOS: =====

- A. LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS SANCIONADOS O INHABILITADOS. =====
- B. QUIEN HAYA OCUPADO EL CARGO DE DIRECTIVO TITULAR, SIN QUE HAYAN TRANSCURRIDO UN PERIODO DE CUATRO (04) AÑOS; Y, QUIENES HAYAN OCUPADO EL CARGO DE DELEGADO, SIN QUE HAYAN TRANSCURRIDO UN PERIODO DE UN (01) AÑO. ESTE IMPEDIMENTO TAMBIÉN APLICA A LOS FAMILIARES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINEIDAD Y PRIMER GRADO DE AFINIDAD DEL DIRECTIVO O DELEGADO SALIENTE. =====
- C. LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, TRABAJADORES, Y EX TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO EXPULSADOS, SANCIONADOS O TENGAN CONFLICTO Y/O PROCESOS CON LA COOPERATIVA, U OTRAS COOPERATIVAS A NIVEL NACIONAL. =====
- D. DEL MISMO MODO, LOS SOCIOS, LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS, TRABAJADORES, EX DIRECTIVOS, EX TRABAJADORES, EX FUNCIONARIOS DE OTRAS COOPAC; EX FUNCIONARIOS Y EX TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA SAN CRISTÓBAL, ASI COMO SOCIOS, ACCIONISTAS QUE SEAN DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS. =====

- E. HAYAN PARTICIPADO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS, COMO MIEMBRO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES DE COOPERATIVAS INTERVENIDAS, Y SE LES HAYA ENCONTRADO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL. =====
- F. QUIENES HUBIERAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE, POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS O EN ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO O EN SU DEFECTO, POR ENCONTRARSE SOMETIDOS A LOS PROCESOS DERIVADOS DE TALES HECHOS, ENCONTRÁNDOSE EN ESTA CONDICIÓN EN EL MOMENTO DE SU CALIFICACIÓN POR EL COMITÉ ELECTORAL. =====
- G. LOS QUE SE ENCUENTREN INCURSOS EN EL ARTÍCULO 33° INCISO 3), DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: =====
1. LOS INCAPACES. =====
 2. LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA COOPERATIVA, POR ACCIONES QUE ELLOS EJERCITEN CONTRA ESTA. =====
 3. LOS QUE FUEREN SOCIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS), MIEMBROS DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPAC, O QUE PERSONALMENTE SE ENCUENTREN EN ANÁLOGA SITUACIÓN FRENTE A ESTA. =====
- H. LOS QUE SE ENCUENTRAN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 26702, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: =====
1. LOS CONDENADOS POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, TERRORISMO, ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICIÓN A LA PATRIA, CONTRA EL PATRIMONIO Y DEMÁS DELITOS DOLOSOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO REHABILITADOS. =====
 2. LOS QUE, POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, ESTÉN PROHIBIDOS DE EJERCER EL COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. =====
 3. LOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE INSOLVENCIA Y LOS QUEBRADOS. =====
 4. LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS) DE UNA PERSONA JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE INSOLVENCIA O QUIEBRA. =====
 5. LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES. =====
 6. LOS DIRECTORES, TRABAJADORES Y ASESORES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE NORMAN, SUPERVISAN, O FISCALIZAN LA ACTIVIDAD DE LAS COOPAC, ASI COMO LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS QUE DAN COLABORACION TECNICA A LA SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD DE LA COOPAC. =====
 7. LOS DIRECTIVOS, Y TRABAJADORES DE OTRAS COOPAC. =====
 8. LOS QUE REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS, NO ACLARADOS A SATISFACCIÓN DE LA SBS. =====
 9. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES SE LES HAYA CANCELADO SU AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, O SU INSCRIPCIÓN EN CUALQUIER REGISTRO REQUERIDO PARA OPERAR, O REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE VALORES, POR INFRACCIÓN LEGAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO. =====
 10. LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS), DE UNA PERSONA JURÍDICA, A LA QUE SE LE HAYA CANCELADO SU AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN O SU INSCRIPCIÓN EN CUALQUIER REGISTRO REQUERIDO PARA OPERAR, O REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE VALORES, POR INFRACCIÓN LEGAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO. =====
 11. LOS QUE EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS HAYAN SIDO ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS), DIRECTORES, GERENTES O PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, DE SEGUROS Y AFP QUE HAYAN SIDO INTERVENIDAS POR LA SBS. NO SE CONSIDERA PARA ESTOS EFECTOS LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA POR UN PLAZO INFERIOR A UN (01) AÑO, ACUMULADO DENTRO DEL PLAZO DE LOS DIEZ (10) AÑOS. =====
 12. LOS QUE EN LOS ULTIMOS DIEZ (10) AÑOS HAYAN SIDO DIRECTIVOS, GERENTES O PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE COOPAC O CENTRALES QUE HAYAN SIDO INTERVENIDAS O DECLARADAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. NO SE CONSIDERA PARA ESTOS EFECTOS LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA POR UN PLAZO INFERIOR A UN (01) AÑO, ACUMULADO DENTRO DEL PLAZO DE LOS DIEZ (10) AÑOS. =====
 13. LOS QUE, COMO DIRECTORES, DIRECTIVOS O GERENTES DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS, HAYAN RESULTADO ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES POR ACTOS QUE HAN MERECIDO SANCIÓN. =====
 14. LOS QUE INCURRAN EN CONDUCTAS PERSONALES, PROFESIONALES O COMERCIALES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA COOPAC O LA SEGURIDAD DE SUS SOCIOS DEPOSITANTES. =====
 15. LOS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES, NEGOCIACIONES O ACTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER CLASE, QUE CONTRAVENGAN LAS LEYES O LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS O COMERCIALES ESTABLECIDAS EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO. =====

16. LOS QUE HAYAN SIDO INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE CARGOS U OFICIOS PÚBLICOS SEA POR INFRACCIÓN PENAL O ADMINISTRATIVA. =====
- I. LOS QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ, LOS CÓNYUGES Y LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; Y LOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O SEAN CÓNYUGES O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA. =====
- J. QUIENES INCUMPLIERON SU MANDATO DURANTE EJERCICIOS ANTERIORES MANTENDRÁN IMPEDIMENTO POR DOS AÑOS ADICIONALES, EXCEPTO POR MOTIVOS DE SALUD FEHACIEMENTE ACREDITADOS. =====
- K. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS A LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SEAN DESIGNADOS DIRECTORES DE EMPRESAS SUBSIDIARIAS DE LA COOPERATIVA. =====
- L. QUIENES HAYAN INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES CAUSALES: =====
1. HABER SIDO SOMETIDO A PROCESO JUDICIAL POR LA COOPERATIVA, SALVO QUE LA SENTENCIA LE HAYA SIDO FAVORABLE. =====
 2. HABER UTILIZADO BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA PARA FINES PARTICULARES O PERSONALES. =====
 3. HABER INTERPUESTO DENUNCIAS CONTRA DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, ASESORES Y/O TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, AFECTANDO LA IMAGEN DE LA COOPERATIVA. =====
 4. HABER MANTENIDO CON LA COOPERATIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO, O JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTITUCIONAL, ETC. =====
 5. HABER SIDO EXCLUIDO DE SU CONDICIÓN DE SOCIO POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO, NORMAS INTERNAS O NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA COOPERATIVA. =====
 6. ESTAR REGISTRADO EN LA CENTRAL DE RIESGOS CON CRÉDITOS VENCIDOS EN LAS ENTIDADES O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, CON CALIFICACIÓN DIFERENTE A LO NORMAL EN LOS ÚLTIMOS TRES (03) AÑOS. =====
- M. LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS MIENTRAS DURE SU MANDATO, EN FORMA PERMANENTE, DEBERÁN EVITAR ENCONTRARSE INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DE LO CONTRARIO LE SERÁN DE APLICACIÓN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. =====

ARTÍCULO 76°. DEBERES Y DERECHOS. =====

SON DEBERES DEL DELEGADO: =====

- A. ASISTIR PUNTUALMENTE Y PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS Y DEMÁS REUNIONES A LAS QUE SEA CONVOCADO. =====
- B. ASUMIR SOLIDARIAMENTE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON SU PARTICIPACIÓN, SALVO QUE EXPRESAMENTE HAYAN MANIFESTADO SU DESACUERDO DEJANDO CONSTANCIA EN EL ACTA. =====
- C. DESEMPEÑAR CON RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONESTIDAD LOS CARGOS PARA LOS QUE SEA ELEGIDO. =====
- D. HACER SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS APROBADOS Y INFORMAR AL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SOBRE CUALQUIER ANOMALÍA QUE DETECTE EN SU ÁMBITO. =====
- E. ASISTIR A LOS EVENTOS DE CAPACITACIONES CONVOCADOS POR LA COOPERATIVA, SOBRE EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, DOCTRINA COOPERATIVA, GESTIÓN EMPRESARIAL, SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y AFINES. =====
- F. CUMPLIR CON LOS DISPOSITIVOS ESTATUTARIOS ESTABLECIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. =====
- G. SER VOCERO ANTE LOS ESTAMENTOS DE LA COOPERATIVA, DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LOS SOCIOS. =====
- H. NO INTERFERIR, PRESIONAR, COACCIONAR O EFECTUAR EXIGENCIAS EN FAVOR SUYO, DE OTROS SOCIOS O TERCEROS QUE CONTRAVENGAN ACUERDOS, NORMAS O LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERATIVIDAD DE LA COOPERATIVA. =====

SON DERECHOS: =====

- A. RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COOPERATIVA, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LEYES ESPECIALES Y NORMAS DE LA SBS. =====
- B. RECIBIR LOS INFORMES - MEMORIA DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES ESPECIALES Y OTROS. =====
- C. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. =====
- D. SALVAR SU VOTO, SOLICITANDO SU CONSTANCIA EN ACTA, EXPONIENDO LAS RAZONES DE SU DISCONFORMIDAD CON EL ACUERDO ADOPTADO. =====
- E. OBJETAR ANTE LA ASAMBLEA Y/O CONSEJOS LOS ACUERDOS CONTRARIOS A LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS INTERESSES DE LA COOPERATIVA. =====
- F. ELEGIR Y SER ELEGIDOS COMO MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, Y COMISIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA. =====
- G. PRESENTAR INICIATIVAS Y PROPUESTAS ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. =====
- H. FISCALIZAR, PRESENTAR Y SUSTENTAR DENUNCIAS O INFORMES SOBRE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO, DIRECTIVO Y DE GESTIÓN DE LA COOPERATIVA, EL CUAL PUEDE SER

AGENDADO EN ASAMBLEA DE DELEGADOS, PREVIA EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL CONSEJO DE VIGILANCIA. =====

- I. SOLICITAR Y RECABAR EL REEMBOLSO DE GASTOS EFECTUADOS POR TRASLADO Y ESTADIA POR ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RECONOCIDOS POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA. =====

ARTÍCULO 77°. - PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN INMEDIATA. =====

NO EXISTE REELECCIÓN INMEDIATA PARA DELEGADOS Y A CARGO DIRECTIVO ALGUNO. =====

ARTÍCULO 78°. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO. =====

SE PIERDE LA CONDICIÓN DE DELEGADO POR: =====

- A. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL DELEGADO A UNA (01) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O DOS (02) ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS IMPLICARÁ LA VACANCIA DEL CARGO. =====
- B. INCUMPLIR CON SUS APORTACIONES MENSUALES Y/O PRESENTAR MOROSIDAD EN SUS OBLIGACIONES CREDITICIAS CON LA COOPERATIVA POR DOS (02) CUOTAS. =====
- C. FIGURAR EN LA CENTRAL DE RIESGOS CON CRÉDITOS VENCIDOS EN LAS ENTIDADES O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, CON CALIFICACIÓN DIFERENTE A LO NORMAL. =====
- D. TENER SENTENCIA FIRME DE SEGUNDA INSTANCIA, POR HABER SIDO ENCONTRADO RESPONSABLE ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENALMENTE POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA. =====
- E. PRESENTAR DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSA PARA BENEFICIARSE CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. =====
- F. APROVECHARSE DE SU CONDICIÓN DE DELEGADO PARA EJERCER PRESIÓN A LOS TRABAJADORES PARA BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS. =====
- G. REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO DENTRO DE LA COOPERATIVA. =====
- H. UTILIZAR LA IMAGEN DE LA COOPERATIVA DURANTE SU PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECTORALES A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL. =====
- I. ENCONTRARSE INCURSO EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 78-A°. DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA DELEGADOS: =====

- A. SE CONSIDERA COMO FALTA O INFRACCIÓN EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, TODA ACCIÓN DOLOSA QUE AFECTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y USO INDEBIDO DEL CARGO. PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA FALTA EN LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE, SE CONSIDERA EL NIVEL DE AFECTACIÓN Y GRAVEDAD, REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y ELEMENTOS CONCURRENTES. =====
- B. CONSIDERA COMO SANCIONES: =====
- A. AMONESTACIÓN. =====
- B. MULTA. =====
- C. SUSPENSIÓN. =====
- D. DESTITUCIÓN O REMOCIÓN. =====
- E. INHABILITACIÓN. =====
- F. EXPULSIÓN DE LA COOPERATIVA. =====
- RESPETANDO LOS PROCEDIMIENTOS DEL DEBIDO PROCESO, CORRECTA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y JUSTA APLICACIÓN DE SANCIONES. =====
- C. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ANTES MENCIONADAS NO EXIME A LOS INFRACTORES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. =====

CAPÍTULO VII. DE LOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 79°. SON CONSIDERADOS COMO DIRECTIVOS AQUELLOS DELEGADOS ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EJERCER CARGOS DE TITULARES O SUPLENTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ ELECTORAL. LOS DIRECTIVOS SON RENOVADOS ANUALMENTE EN PROPORCIONES NO MENORES AL TERCIO DEL RESPECTIVO TOTAL. LOS DIRECTIVOS DEBEN CUMPLIR REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y NO ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EL CARGO SE EJERCE DE MANERA PERSONAL E INDELEGABLE. ADEMÁS, PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTIVO SE DEBE ACREDITAR CON CONTAR CON CAPACITACIÓN EN PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO. =====

ARTÍCULO 80°. DEBERES Y DERECHOS DEL DIRECTIVO. =====

SON DEBERES DEL DIRECTIVO: =====

- D. ASISTIR, PARTICIPAR Y/O DIRIGIR ASAMBLEAS, SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y REUNIONES DE TRABAJO A LAS QUE SEA CONVOCADO. =====
- E. DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA, EFICACIA, RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD EL CARGO PARA EL QUE FUE ELEGIDO. =====
- F. ASISTIR A LOS EVENTOS DE CAPACITACIONES CONVOCADOS POR LA COOPERATIVA, SOBRE EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, DOCTRINA COOPERATIVA, GESTIÓN EMPRESARIAL, SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y AFINES. =====
- G. CUMPLIR CON LOS DISPOSITIVOS ESTATUTARIOS ESTABLECIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. =====
- H. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN. =====

- I. BRINDAR INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y/O EXTERNAS SEGÚN CORRESPONDA. =====
- J. INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE IRREGULARIDADES DE LA GESTIÓN PRECEDENTE. =====
- K. SOLICITAR Y EVALUAR LOS INFORMES DE GESTIÓN. =====
- L. NO INTERFERIR, PRESIONAR, COACCIONAR O EFECTUAR EXIGENCIAS EN FAVOR SUYO, DE OTROS SOCIOS O TERCÉROS QUE CONTRAVENGAN ACUERDOS, NORMAS O LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERATIVIDAD DE LA COOPERATIVA. =====

SON DERECHOS DEL DIRECTIVO: =====

- A. RECIBIR INFORMACIÓN PERIÓDICA SOBRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COOPERATIVA. =====
- B. PRESENTAR Y CANALIZAR A TRAVÉS DE SU PROPIO CONSEJO O COMITÉ LAS INICIATIVAS Y PROPUESTAS ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AQUELLAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. =====
- C. SER ELEGIDO POR UN PERÍODO DE TRES O DOS AÑOS COMO TITULAR Y UN AÑO COMO SUPLENTE, SALVO AQUELLOS CASOS EN LOS QUE CUBRE LA VACANCIA POR EL PERÍODO QUE RESTE DE MANDATO. =====
- D. SER ELEGIDO COMO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O VOCAL, SEGÚN SEA EL CASO. ===
- E. PERCIBIR DIETA POR ASISTENCIA EFECTIVA A SESIONES ORDINARIAS CONVOCADAS POR SU CONSEJO O COMITÉ. =====

ARTÍCULO 81°. RESPONSABILIDAD. =====

LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS DECISIONES TOMADAS POR SU RESPECTIVO ÓRGANO. CUANDO EL DIRECTIVO NO ESTÉ CONFORME POR ALGÚN ACTO O ACUERDO, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN EL ACTA SU DISCONFORMIDAD Y/O VOTO DISCREPANTE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO O MEDIANTE CARTA NOTARIAL CURSADA AL PRESIDENTE DE SU CONSEJO O COMITÉ, DENTRO DEL PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES. =====
LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS SON RESPONSABLES DE GUARDAR LA RESERVA RESPECTO A TERCEROS DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA COOPERATIVA Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A LA QUE TENGAN ACCESO DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO, MANTENIÉNDOLA DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES. =====

ARTÍCULO 82°. - LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS SESIONES. =====

LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES DEBERÁN REALIZARSE EN LAS SEDES DE LA COOPERATIVA O CASO CONTRARIO PODRÁN REALIZARSE DE MANERA VIRTUAL. =====

ARTÍCULO 83°. DE LA VACANCIA DEL CARGO DIRECTIVO. =====

LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTIVO SE PRODUCE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: =====

- A. POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. =====
- B. POR RENUNCIA VOLUNTARIA. =====
- C. POR FALLECIMIENTO. =====
- D. POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS A DOS (02) SESIONES ORDINARIAS O CUATRO (04) EXTRAORDINARIAS EN FORMA CONTÍNUA O ALTERNA, DURANTE EL PERÍODO ANUAL. =====
- E. POR INCURRIR EN MOROSIDAD EN EL PAGO DE SUS APORTES Y/O PRESENTAR MOROSIDAD POR DOS (02) CUOTAS DE PRÉSTAMO. =====
- F. FIGURAR EN LA CENTRAL DE RIESGOS CON CRÉDITOS EN LA COOPERATIVA O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO CON CALIFICACIÓN DIFERENTE A LO NORMAL. =====
- G. POR CONVOCAR A REUNIÓN CON SOCIOS O DELEGADOS PARA TRATAR SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- H. INJUSTIFICADAMENTE NO ASISTIR A CAPACITACIONES SOBRE PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EN FORMA REITERADA. =====
- I. POR NO PRESENTAR SU DECLARACION JURADA ANUAL DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y DE NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75° DEL PRESENTE ESTATUTO Y EL ARTICULO 16 NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 480-2019. =====
- J. POR INTERFERIR, PRESIONAR, COACCIONAR O EFECTUAR EXIGENCIAS EN FAVOR SUYO, DE OTROS SOCIOS O TERCÉROS QUE CONTRAVENGAN ACUERDOS, NORMAS O LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERATIVIDAD DE LA COOPERATIVA. =====
- K. POR IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTIVO O DE DELEGADO, O EL QUE CORRESPONDA A LA PERDIDA DE CONDICION DE DELEGADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====
- L. LAS VACANTES QUE SE PRODUJERAN EN LOS CONSEJOS Y COMITÉS QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTOS POR LOS SUPLENTE DEBIDO A SU INEXISTENCIA, SERÁN CUBIERTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA MÁS INMEDIATA QUE SE CONVOQUE. ===

ARTÍCULO 84°. DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS =====

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS COMITÉS, COMUNICARÁN TODOS SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS DE HABER SIDO ADOPTADOS.

ARTÍCULO 85°. DE LAS FALTAS Y SANCIONES: =====

- A. SE CONSIDERA COMO FALTA O INFRACCIÓN EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, TODA ACCIÓN DOLOSA QUE AFECTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y USO INDEBIDO DEL CARGO. PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA FALTA EN LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE, SE CONSIDERA EL NIVEL

DE AFECTACIÓN Y GRAVEDAD, REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y ELEMENTOS CONCURRENTES. =====

- B. SE CONSIDERA COMO SANCIONES: =====
- A. AMONESTACIÓN. =====
 - B. MULTA. =====
 - C. SUSPENSIÓN. =====
 - D. DESTITUCIÓN O REMOCIÓN. =====
 - E. INHABILITACIÓN. =====
 - F. EXPULSIÓN DE LA COOPERATIVA. =====

RESPETANDO LOS PROCEDIMIENTOS DEL DEBIDO PROCESO, CORRECTA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y JUSTA APLICACIÓN DE SANCIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. =====

- C. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ANTES MENCIONADAS NO EXIME A LOS INFRACTORES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. =====

ARTÍCULO 86°. - PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL. =====
 LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE A LA SBS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL DÍA 20 DE ABRIL, UNA DECLARACIÓN JURADA DE QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y NO ESTÁN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 26702, NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33º DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, NI EN LOS IMPEDIMENTOS POR PARENTESCO; TODOS ELLOS TIPIFICADOS EN LOS LITERALES E, F, Y G DEL ARTÍCULO 75º DEL PRESENTE ESTATUTO Y EL ARTICULO 16 NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN SBS Nº 480-2019. =====

ARTÍCULO 87°. - RÉGIMEN DE DIETAS. =====
 A EFECTOS DEL PAGO DE DIETAS PARA LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES POR ASISTENCIA A SESIONES Y LAS ASIGNACIONES PARA LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, RIGEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: =====

- A. SOLO SE PAGAN DIETAS A LOS DIRECTIVOS TITULARES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBE PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS SOCIOS LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL MONTO DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN APROBADOS MEDIANTE COMUNICACIÓN REMITIDA A SU CORREO ELECTRONICO. =====
- B. EL SUSTENTO DEL MONTO DE LAS DIETAS O GASTOS DE REPRESENTACIÓN ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DEBE SER INFORMADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS, CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS. =
- C. SOLO SE ABONARÁN DIETAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y SE ABONAN ÚNICAMENTE A LOS DIRECTIVOS QUE REGISTREN UNA ASISTENCIA EFECTIVA A ESTAS. UNA ASISTENCIA ES EFECTIVA CUANDO EL DIRECTIVO HA PARTICIPADO, PRESENCIAL O NO PRESENCIALMENTE, DESDE EL INICIO HASTA EL TÉRMINO DE LA SESIÓN. =====
- D. LOS DIRECTIVOS SUPLENTE PUEDE RECIBIR DIETAS ÚNICAMENTE CUANDO REEMPLAZAN AL DIRECTIVO TITULAR POR VACANCIA. =====
- E. LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS NO RECIBEN DIETAS NI OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN POR PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS A LAS QUE SEAN CONVOCADOS. =====
- F. SI LA COOPERATIVA ARROJA PÉRDIDAS DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNICA LA SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LAS DIETAS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VOLVERÁ A RECONOCER LAS DIETAS LUEGO DE TRES MESES CONSECUTIVOS EN LOS QUE NO HUBIERA ARROJADO PÉRDIDAS. =====

ARTÍCULO 88°. - LOS CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU TRATAMIENTO. =====
 LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES EVITARÁN HALLARSE EN CONFLICTOS DE INTERÉS FRENTE A LA COOPERATIVA. SON CONSIDERADOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: =====

- A. ADOPTAR ACUERDOS QUE NO CAUTELEN EL INTERÉS DE LA COOPERATIVA SINO SUS PROPIOS INTERESES O LOS DE TERCEROS RELACIONADOS. =====
 - B. USAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS RELACIONADOS LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS DE QUE TUVIEREN CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU CARGO. =====
 - C. PARTICIPAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE COMPITAN CON LA COOPERATIVA, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTA. =====
 - D. CONSTITUIRSE EN CODEUDOR, GARANTES O AVALES DE CRÉDITOS ANTE LA PROPIA COOPERATIVA, MIENTRAS DURE SU MANDATO O VÍNCULO LABORAL, RESPECTIVAMENTE. =====
- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NORMATRÁ E IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS, EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15º DEL PRESENTE ESTATUTO. ==

ESTAS NORMAS SON TAMBIÉN DE APLICACIÓN A LOS SOCIOS EN SUS RELACIONES CON LA COOPERATIVA, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL LITERAL H DEL ARTÍCULO 18º DEL PRESENTE ESTATUTO. EL DIRECTIVO, FUNCIONARIO, O TRABAJADOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS EN CONTRARIO AL DE LA COOPERATIVA, DEBE MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO. =====

LA COOPERATIVA NO PODRÁ CONSTITUIR O ADQUIRIR ACCIONES COMO INVERSIÓN FINANCIERA PERMANENTE EN EMPRESAS QUE NO TENGAN POR OBJETO SOCIAL EL BRINDAR SERVICIOS A LOS SOCIOS, NI CREAR ESTRUCTURAS EMPRESARIALES COMPLEJAS DONDE NO ALCANCE EL CONTROL DEL SOCIO Y/O DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL. =====
 EL DIRECTIVO, FUNCIONARIO, O TRABAJADOR QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA COOPERATIVA Y PUEDE SER SUSPENDIDO DE SUS FUNCIONES, INVESTIGADO Y SANCIONADO POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA. =====

CAPITULO VIII. DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 89°. DEL GERENTE GENERAL. =====
 ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO EJECUTIVO DE MÁS ALTO NIVEL Y COMO TAL EJERCE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PRECISADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====
 DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL QUE LO CALIFIQUEN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE MANERA ADECUADA. =====
 ES SELECCIONADO POR CONCURSO INTERNO Y/O EXTERNO, Y EVALUADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS NORMAS DE LA SBS. =====
 EL CARGO SE EJERCE DE MANERA PERSONAL E INDELEGABLE. EL GERENTE NO PUEDE TENER LA CONDICIÓN DE PERSONA JURÍDICA. =====

ARTÍCULO 90°. REQUISITOS. =====
 SON REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL: =====

- A. NO SER SOCIO DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL. =====
- B. MANTENER IDONEIDAD TÉCNICA, CUMPLIENDO COMO MÍNIMO: =====
 - 1. HABER OBTENIDO EL TÍTULO PROFESIONAL EN ECONOMÍA, FINANZAS, CONTABILIDAD, DERECHO, ADMINISTRACIÓN O INGENIERÍA O EN ESPECIALIDADES AFINES A LAS ANTES MENCIONADAS; EN SU DEFECTO, ACREDITAR ESTUDIOS CONCLUIDOS DE MAESTRÍA O DOCTORADO EN ALGUNA DE DICHAS PROFESIONES O ESPECIALIDADES. ASIMISMO, DEBERÁ TENER EXPERIENCIA EN CARGOS DE NIVEL GERENCIAL O DIRECTIVO MAYOR A TRES (03) AÑOS, EN LOS ÚLTIMOS OCHO (08) AÑOS EN EMPRESAS O INSTITUCIONES CON INGRESOS ANUALES MAYORES A 850 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT); O, =====
 - 2. ACREDITAR TENER EXPERIENCIA EN CARGOS DE NIVEL GERENCIAL O DIRECTIVO MAYOR A CINCO (05) AÑOS, EN LOS ÚLTIMOS OCHO (8) AÑOS EN COOPAC, EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, O EN EMPRESAS O INSTITUCIONES VINCULADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO. SE PODRÁ ACREDITAR LOS AÑOS DE EXPERIENCIA ANTES MENCIONADOS EN CARGOS DE RESPONSABILIDAD EN LA PROPIA COOPAC. =====
- C. TENER COLEGIATURA Y HABILITACIÓN VIGENTE. =====
- D. NO SER SOCIO, DIRECTIVO, DELEGADO O TRABAJADOR DE OTRA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA. =====
- E. NO DEBE ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 26702 NI EN LOS IMPEDIMENTOS ESTIPULADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. LOS REQUERIMIENTOS DE IDONEIDAD TÉCNICA ESTÁN REFERIDOS, COMO MÍNIMO, A ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, QUE DEBEN GUARDAR CONCORDANCIA CON EL NIVEL DE LA COOPERATIVA CONFORME AL ESQUEMA MODULAR QUE SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 2 DE LA VIGESIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY Nº 26702. =====
- F. CONTAR CON UNA SÓLIDA VOCACIÓN DE SERVICIO VINCULADA CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, Y UNA SÓLIDA FORMACIÓN EN PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. =====
- G. OTROS ESTABLECIDOS EN EL MOF. =====

ARTÍCULO 91°. ATRIBUCIONES BÁSICAS: =====

- A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LAS NORMAS DE LA SBS, EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS MANUALES, REGLAMENTOS INTERNOS Y DEMÁS NORMAS INTERNAS, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y SUS PROPIAS DIRECTIVAS. =====
- B. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES QUE, SEGÚN LA LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE, FACTOR DE COMERCIO Y EMPLEADOR. =====
- C. SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTIVO O EL FUNCIONARIO QUE DETERMINEN LAS NORMAS INTERNAS: C.1) LAS ÓRDENES DE RETIRO DE FONDOS DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES; C.2) LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPERATIVA FUERE PARTE; C.3) LOS TÍTULOS-VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA COOPERATIVA. =====
- D. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN OTROS ACTOS, SALVO CUANDO SE TRATE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL ESTATUTO DE ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- E. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- F. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

- G. SELECCIONAR, CONTRATAR Y NOMBRAR A LOS TRABAJADORES Y DEMÁS COLABORADORES DE LA COOPERATIVA Y REMOVERLOS CON ARREGLO A LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ==
- H. DESIGNAR Y REMOVER A LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN EN CARGOS DE CONFIANZA. ==
- I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA PROPIA GERENCIA GENERAL DE ACUERDO CON LA PRESIDENCIA. =====
- J. ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMITÉS Y PARTICIPAR EN TODAS LAS SESIONES DE ELLOS, EXCEPTO EN LAS DEL COMITÉ ELECTORAL, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO. =====
- K. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN O CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES Y REALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA A FAVOR DE LA COOPERATIVA, INCLUSO AQUELLOS QUE REQUIERAN SER INSCRITOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES, EN FORMA CONJUNTA CON UN APODERADO O FUNCIONARIO DESIGNADO, O CON UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====
- L. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS. =====
- ARTÍCULO 92°. FACULTADES ESPECÍFICAS: =====**
 EL GERENTE GENERAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECÍFICAS, SIEMPRE QUE EN TODO ACTO SE CUMPLA CON LA DOBLE FIRMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL C DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES HAYAN SIDO APROBADAS POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO: =====
- A. ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR FONDOS, TRANSFERIR, SOBREGIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZOS O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, GIRAR CONTRA ELLAS TRANSFERIR FONDOS DE ELLAS, SOBREGIRARSE Y SOLICITAR AVANCES EN CUENTAS CORRIENTES; CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS Y/O CERRARLAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CENTRALES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO; EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCANTAR, DEPOSITAR, RETIRAR, COBRAR, PROTESTAR, REACEPTAR, RENOVAR, PRORROGAR, CANCELAR Y/O DAR EN GARANTÍA O EN PROCURACIÓN, SEGÚN SU NATURALEZA, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, FACTURAS, FACTURAS CONFORMADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES INCLUSO ESPECIALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y/O CIVIL, INCLUYENDO PÓLIZAS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS PORTE, CARTAS DE CRÉDITO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS. =====
- B. ABRIR "CERTIFICADOS DE DEPÓSITO" O "DEPÓSITOS A PLAZO" EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA, EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA ANTE ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, OTRAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO O INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, Y LAS DEMÁS QUE SIGNIFIQUEN UTILIZAR LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA QUE OBREN EN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS Y COOPERATIVAS O INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. ==
- C. AUTORIZAR TRASLADOS DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA ANTE ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS, FIDEICOMISOS, TITULIZADORAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO U OTRAS EN LAS CUALES SEAMOS TITULARES DE CUENTAS; SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; RECONOCER ACRENCIAS O ADEUDOS. =====
- D. SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA COOPERATIVA. =====
- E. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS Y TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS. =====
- F. SOBREGIRARSE EN CUENTAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, MOBILIARIA Y DE CUALQUIER OTRA FORMA. =====
- G. AFIANZAR, PRESTAR, AVALAR; CONTRATAR SEGUROS, ENDOSAS POLIZAS, CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE, CONTRATOS DE MUTUO, CON EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CENTRALES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y/O SIMILARES Y/O CON CUALQUIERA OTRAS PERSONA NATURAL O JURÍDICA; CELEBRAR TODO TIPO DE OBLIGACIONES DE CRÉDITO CON LAS QUE GARANTICE U OBTENGA BENEFICIO O CRÉDITO A FAVOR DE LA COOPERATIVA. =====
- H. COMPRAR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CEDER, RECIBIR O ENTREGAR EN DACIÓN, OPCIÓN, ADJUDICACIÓN Y USUFRUCTO BIENES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PRIVADOS O POR ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS, PERMUTA, FORWARD, SWAP, TRANSFERIR EN FORMA GRATUITA O DONAR O ACEPTAR DONACIONES, CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. =====

- I. CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TANTO EN MANERA ACTIVA COMO PASIVA, PARA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS, CON BANCOS. =====
- J. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CON LOS SOCIOS POR LAS OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS QUE DESARROLLA LA COOPERATIVA. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS POR LAS OPERACIONES, PRÉSTAMOS, MUTUOS O CRÉDITOS QUE OTORQUE LA COOPERATIVA Y/O POR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS GARANTÍAS. ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO A REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS Y/O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. =====
- K. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITOS EN GENERAL, YA SEA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO, DESCUENTOS, PRÉSTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT, FACTORING, LEASING Y OTROS QUE CONSTITUYAN CRÉDITOS DIRECTOS O INDIRECTOS BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASÍ COMO CEDER DERECHOS Y CRÉDITOS. =====
- L. CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, BAJO LA MODALIDAD DE PRENDA, HIPOTECA Y OTRAS QUE PERMITA LA LEY, CON FACULTAD DE SOLICITAR SOBRE ELLAS LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO WARRANTS O TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE. =====
- M. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, AMPLIAR, RENOVAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS EN GENERAL, ENTRE ELLOS: CONTRATOS PREPARATORIOS, CONTRATOS CON PRESTACIONES RECÍPROCAS, CONTRATOS DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL O DE CESIÓN DE DERECHOS, CONTRATOS A FAVOR DE TERCEROS, CONTRATOS POR PERSONAS A NOMBRAR, CONTRATOS DE ARRAS CONFIRMATORIAS O DE RETRACTACIÓN, CONTRATOS NOMINADOS O TÍPICOS DE CUALQUIER CLASE ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE Y CONTRATOS ATÍPICOS O INNOMINADOS DE CUALQUIER CLASE QUE REQUIERA CELEBRAR LA INSTITUCIÓN Y QUE SE ENCUENTREN EN LEYES ESPECIALES O NO. ASIMISMO, SE INCLUYE TAMBIÉN NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, AMPLIAR, RENOVAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO CUALQUIER TIPO DE CONVENIO EN GENERAL. =====
- N. OTORGAR, DELEGAR Y/O SUSTITUIR, PARCIAL O TOTALMENTE, ESTOS PODERES EN LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y REASUMIRLOS O REVOCARLOS CUANDO LO ESTIME NECESARIO. =
- O. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE FORMALICEN LOS ACTOS PARA LOS QUE SE CONFIERE PODER DE REPRESENTACIÓN SEGÚN LOS LITERALES ANTERIORES, INCLUYENDO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, DE SER NECESARIO. =====
- P. SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE MANERA OPORTUNA, LOS INFORMES DE GESTIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA MEMORIA ANUAL QUE DEBA PRESENTARSE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====
- ARTÍCULO 93°. RESPONSABILIDADES. =====**
- A. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE A LA PROPIA COOPERATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O ABUSO DE FACULTADES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE ELLA, Y POR LAS MISMAS CAUSAS, ANTE LOS SOCIOS O ANTE TERCEROS, CUANDO FUERE EL CASO. =====
- B. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA COOPERATIVA DEBE LLEVAR POR IMPERIO DE LA LEY, EXCEPTO POR LOS QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. =====
- C. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE VIGILANCIA, A LOS COMITÉS Y A LA PRESIDENCIA. =====
- D. LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS. =====
- E. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVARE EN LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. =====
- F. LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA, EN BANCOS O EN OTRAS INSTITUCIONES Y EN CUENTAS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA. =====
- G. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN ACTIVIDADES DISTINTAS DEL OBJETIVO DE LA COOPERATIVA; O POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN CASO NO HUBIERA HECHO CONSTAR SU DISCREPANCIA. =====
- H. EL USO INDEBIDO DEL NOMBRE Y/O DE LOS BIENES SOCIALES. =====
- I. EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS. =====
- J. APROBAR OPERACIONES Y EJECUTAR ACUERDOS QUE NO INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A PROHIBICIONES O LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA SBS, NI QUE FAVOREZCAN INTERESES PERSONALES. =====
- K. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SBS. =====
- L. EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SBS. =====

- M. PROPORCIONAR INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ A LA SBS O AL COLABORADOR TECNICO QUE ESTA DESIGNE, RESPECTO A HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPERATIVA. =====
- N. DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DE LA SBS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. =====
- O. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS SIGUIENTES INFORMES SOBRE LA GESTIÓN DE LA COOPERATIVA: =====
1. TRIMESTRALMENTE Y POR ESCRITO SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA, COMPARANDO ESTE INFORME CON EL CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ANTERIOR Y CON LAS METAS PREVISTAS PARA ESTE PERIODO; =====
 2. INFORMARÁ EN CADA SESIÓN ORDINARIA Y POR ESCRITO SOBRE LOS CRÉDITOS OTORGADOS, ASI COMO SOBRE LAS INVERSIONES REALIZADAS A PARTIR DE LA SESIÓN PRECEDENTE; =====
 3. INFORMARÁ EN CADA SESIÓN ORDINARIA Y POR ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEUDORES CREDITICIOS E INVERSIONES. PARA TAL EFECTO DEBE APLICAR LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA ESTABLECIDAS POR LA SBS; =====
 4. INFORMARÁ, ASIMISMO, POR LO MENOS SEMESTRALMENTE Y POR ESCRITO SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ENFRENTADOS POR LA COOPERATIVA Y LAS ACCIONES ADOPTADAS PARA ADMINISTRARLOS ADECUADAMENTE. =====
 5. FINALMENTE, INFORMARÁ SOBRE LAS SOLICITUDES DE SOCIOS NUEVOS Y DE RETIRO DE SOCIOS. =====

**TÍTULO IV.
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.
CAPITULO I.
DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO 94°. DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO =====
SIENDO UNA COOPAC DE NIVEL 3 SU PATRIMONIO LO CONFORMAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS: =====

- A. CAPITAL SOCIAL. =====
- B. CAPITAL ADICIONAL. =====
- C. RESERVAS. =====
- D. AJUSTES AL PATRIMONIO. =====
- E. RESULTADOS ACUMULADOS. =====
- F. RESULTADO NETO DEL EJERCICIO. =====

ARTÍCULO 95°. DEL CAPITAL SOCIAL. =====
EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE E ILIMITADO Y ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS QUE SON NOMINATIVAS, INDIVISIBLES, DE IGUAL VALOR Y TRANSFERIBLES ENTRE SOCIOS SOLO A VALOR NOMINAL. =====

- ARTÍCULO 96°. DEL VALOR DE LAS APORTACIONES.** =====
- A. LAS APORTACIONES SERÁN PAGADAS EN EFECTIVO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE APORTACIONES. =====
 - B. EL MONTO MÍNIMO DE LAS APORTACIONES SERÁ FIJADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL SOCIO PODRÁ IMPONER MONTOS DE APORTACIONES, MAYORES AL MÍNIMO ESTABLECIDO. =====

- ARTÍCULO 97°. DE LA INTANGIBILIDAD DE LAS APORTACIONES.** =====
- A. CADA APORTACIÓN TIENE EL VALOR NOMINAL DE QUINCE SOLES (S/ 15.00) Y CADA CERTIFICADO DE APORTACIÓN REPRESENTA EL VALOR DE UNA (01) APORTACION. LAS APORTACIONES NO ADQUIEREN MAYOR VALOR AL NOMINAL, NO SON NEGOCIABLES, Y NO SON EMBARGABLES, EXCEPTO POR LA RESPONSABILIDAD QUE ADQUIERE EL SOCIO FRENTE A PÉRDIDAS ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA LA COOPERATIVA EN TANTO PERMANEZCA COMO SOCIO. =====
 - B. AL PERDER LA CONDICIÓN DE SOCIO DEBERÁ RETIRAR LA TOTALIDAD DE SUS APORTES. RIGE PARA EL EFECTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====
 - C. LAS APORTACIONES FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, POR TANTO, NO PUEDEN OTORGARSE CRÉDITOS CON GARANTIA DE LAS APORTACIONES. =====

ARTÍCULO 98°. APORTES EXTRAORDINARIOS. =====
LOS SOCIOS PODRÁN REALIZAR APORTES EXTRAORDINARIOS, CONFORME AL REGLAMENTO DE APORTACIONES. =====

ARTÍCULO 99°. INTERÉS DE APORTACIONES. =====
LAS APORTACIONES TOTALMENTE PAGADAS Y NO RETIRADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL PODRÁN PERCIBIR UN INTERÉS LIMITADO, ABONABLE SIEMPRE QUE LA COOPERATIVA OBTENGA REMANENTES. EL INTERÉS DE LAS APORTACIONES, QUE SERÁ DETERMINADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, NO PODRÁ EXCEDER, EN CASO ALGUNO, DEL INTERÉS MÁXIMO LEGAL QUE SE AUTORICE PAGAR POR LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE AHORROS. =====

ARTÍCULO 100°. DE LA RESERVA COOPERATIVA. =====
LA RESERVA COOPERATIVA ES IRREPARTIBLE, NO TIENEN DERECHO A RECLAMAR NI A RECIBIR PARTE ALGUNA DE ELLA: LOS SOCIOS, LOS QUE HUBIEREN RENUNCIADO, LOS EXCLUIDOS NI LOS HEREDEROS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS NATURALES. LA RESERVA COOPERATIVA SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL INC. 1) DEL ARTÍCULO 43° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. =====

LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ EXCLUSIVAMENTE DESTINADA A CUBRIR PÉRDIDAS U OTRAS CONTINGENCIAS IMPREVISTAS DE LA COOPERATIVA. LA RESERVA COOPERATIVA UTILIZADA SERÁ REPUESTA POR ELLA EN CUANTO SUS RESULTADOS ANUALES ARROJEN REMANENTES, EN EL NÚMERO DE EJERCICIOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. =====

ARTÍCULO 101°. DE LAS DONACIONES Y OTROS BENEFICIOS. =====
LOS AUXILIOS Y DONACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL QUE SE HAGAN EN FAVOR DE LA COOPERATIVA EN GENERAL O DE LOS FONDOS EN PARTICULAR, SERÁN DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA E INTEGRARÁN EL CAPITAL ADICIONAL. =====

CAPITULO II. DE LAS CUENTAS SOCIALES

ARTÍCULO 102°. DEL BALANCE. =====
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS: LA MEMORIA ANUAL, EL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL), EL ESTADO DE RESULTADOS (GANANCIAS Y PÉRDIDAS), EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, Y LA PROPUESTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y REMANENTES. =====

ARTÍCULO 103°. DE LOS REMANENTES. =====
RIGE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: =====

- A. LOS REMANENTES QUE ARROJE EL ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA ANUAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS, COMO RESULTADO DE HABER DEDUCIDO DE LOS INGRESOS BRUTOS, TODOS LOS COSTOS, INCLUIDO LOS INTERESES A LOS DEPÓSITOS Y DEMÁS GASTOS Y LAS PROVISIONES PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, PREVISIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, SERÁN DISTRIBUIDOS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. =====
- B. LOS REMANENTES SERÁN DISTRIBUIDOS EN EL SIGUIENTE ORDEN: =====
 1. NO MENOS DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) PARA LA RESERVA COOPERATIVA. =====
 2. EL PORCENTAJE NECESARIO, PARA EL PAGO DE INTERESES A LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN DE SUS APORTACIONES PAGADAS POR ELLOS Y DENTRO DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS POR LEY. =====
 3. NO MAS DEL CINCO POR CIENTO (5%) PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA. ==
 4. NO MAS DEL CINCO POR CIENTO (5%) PARA PREVISION SOCIAL. =====
 5. LAS SUMAS QUE FIJE LA ASAMBLEA, PARA FINES ESPECÍFICOS CON INDICACIÓN EXPRESA DE MONTO O PORCENTAJE, =====
 6. EL SALDO CONSTITUIRÁ EL EXCEDENTE, QUE SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A LOS INTERESES QUE LOS SOCIOS HUBIERAN PAGADO POR LOS CRÉDITOS DURANTE EL PERIODO ANUAL ANTERIOR. SOLAMENTE TIENEN ESTE DERECHO LOS SOCIOS QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO SE ENCUENTREN AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES DE CRÉDITO.=
- C. EL PAGO DE INTERESES A LAS APORTACIONES Y LOS EXCEDENTES SE REALIZARÁ MEDIANTE ABONO A LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS HÁBILES, SUJETO A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE LE CORRESPONDA PAGAR AL SOCIO. =====

CAPITULO III. DE LOS LÍMITES Y LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 104°. DE LOS LÍMITES. =====
LA COOPERATIVA ESTÁ SUJETA A LOS SIGUIENTES LÍMITES PRUDENCIALES: =====

- A. EL MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN A UN SOCIO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, NO PODRÁ EXCEDER DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPERATIVA, CALCULADO SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO EMITIDO POR LA SBS. =====
- B. LA TENENCIA DE ACCIONES Y BONOS, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN, NO PODRÁ EXCEDER EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- C. CUANDO SE TRATE DE PARTICIPACIÓN EN OTRAS COOPERATIVAS O DE ACCIONES Y/O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO, BRINDAR SERVICIO A LOS SOCIOS, NO DEBEN EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- D. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES NO PODRÁ EXCEDER EN CONJUNTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- E. LOS CRÉDITOS DIRECTOS Y CONTINGENTES OTORGADOS A OTRA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, O EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, Y LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS POR ELLA NO PODRÁN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. EN EL CASO DE CENTRALES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO PUEDEN EXCEDER EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- F. LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO PUEDEN EXCEDER DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO. =====
- G. LOS LÍMITES PORCENTUALES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO PODRÁN SER MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTADO CON EL ESTUDIO TÉCNICO RESPECTIVO. =====

ARTÍCULO 105°. PROHIBICIONES. =====

LA COOPERATIVA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES: =====

- A. CONCEDER CRÉDITO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES POLÍTICAS. =====
- B. CONCEDER CRÉDITOS CON LA FINALIDAD DE DESTINARLOS A PAGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, APORTACIONES EN LA MISMA COOPERATIVA. =====
- C. OTORGAR FIANZAS O RESPALDAR OBLIGACIONES DEL ASOCIADO, POR MONTO Y/O PLAZO INDETERMINADO. =====
- D. GARANTIZAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS QUE SE CELEBREN ENTRE TERCEROS, A NO SER QUE UNO DE ELLOS SEA DE OTRA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ASOCIADA. =====
- E. ASUMIR CON SU PATRIMONIO LA COBERTURA DE RIESGO PARA SUS ASOCIADOS. =====
- F. FACILITAR A SUS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES, POR CUALQUIER MEDIO, RECURSOS PARA PAGAR LAS MULTAS IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS SUPERVISORES, O PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ACCIONES LEGALES FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SBS. =====
- G. LOS CRÉDITOS QUE UNA COOPERATIVA CONCEDA A SUS SOCIOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES, ASÍ COMO A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, A QUIENES TIENEN UNIONES DE HECHO CON ESTOS Y PARIENTES DE ESTOS HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD QUE SEAN SOCIOS, NO PUEDEN SER CONCEDIDOS EN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS QUE LAS OTORGADAS A LOS DEMÁS SOCIOS DE LA COOPERATIVA. =====
- H. OTRAS QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALE LA SBS. =====

TÍTULO V.**DE LA CONCLUSIÓN DE LA COOPERATIVA.****CAPÍTULO ÚNICO.****DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.****ARTÍCULO 106°. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA SBS Nº 5076-2018. =====**

LA COOPERATIVA SE DISOLVERÁ CON RESOLUCIÓN FUNDAMENTADA DE LA SBS POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: =====

- A. AGOTADO EL PLAZO DE INTERVENCIÓN DE LA COOPERATIVA. =====
 - B. POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A SABER: =====
 1. POR DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIOS, A MENOS DEL MÍNIMO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. =====
 2. POR PÉRDIDA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL Y LA RESERVA COOPERATIVA QUE, A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL, HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LA COOPERATIVA. =====
 3. POR CONCLUSIÓN DEL OBJETO ESPECÍFICO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA. =====
 4. POR FUSIÓN CON OTRA COOPERATIVA, MEDIANTE INCORPORACIÓN TOTAL EN ESTA, O CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA QUE ASUMA LA TOTALIDAD DE LOS PATRIMONIOS DE LAS FUSIONADAS. =====
 5. POR QUIEBRA O LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL. =====
 - C. CUANDO SE EXCLUYA A LA COOPAC DEL REGISTRO COOPAC POR MOTIVOS QUE DETERMINEN SU DISOLUCIÓN. =====
 - D. CUANDO PRESENTE INACTIVIDAD O NO CUMPLA EL OBJETO SOCIAL PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA NI PRESENTA VIDA ASOCIATIVA DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE DOS (2) AÑOS. =====
- LA RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN NO PONE TÉRMINO A LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COOPERATIVA, LA QUE SUBSISTE HASTA QUE CONCLUYA EL PROCESO LIQUIDATORIO Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE INSCRIBA LA EXTINCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE. =====

ARTÍCULO 107°. DEL PROCEDIMIENTO. =====

EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO PARA COOPAC DE NIVEL 3, POR EL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS Nº 5076-2018. =====

ARTÍCULO 108°. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. =====

LA COOPERATIVA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE VOLUNTARIAMENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS, PARA LO CUAL LA COOPERATIVA REMITIRÁ UNA SOLICITUD A LA QUE SE ADJUNTARÁ: =====

- COPIA DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, =====
- EL ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, QUE DETALLE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO, =====
- EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA HASTA SU CULMINACIÓN DEFINITIVA, =====
- Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR LA SBS PARA CAUTELAR QUE LOS INTERESES DE LOS SOCIOS DEPOSITANTES Y DEUDORES NO SEA AFECTADO. =====

EL ACUERDO DE ASAMBLEA QUE APRUEBE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA SERÁ ADOPTADA POR EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE LOS DELEGADOS HÁBILES PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE PARA ÉSTE FIN, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A SER REMITIDA A LA SBS DEBE SEÑALAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA LIQUIDACIÓN Y LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL LIQUIDADORA DESIGNADA. =====

PARA ESTE EFECTO RIGE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS 5076-2018. =====

ARTÍCULO 109°. DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL LIQUIDADORA QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA. =====

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DESIGNARÁ LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL LIQUIDADORA. NO PODRÁN SER INTEGRANTES DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL LIQUIDADORA LOS QUE HAYAN SIDO DIRECTIVOS, GERENTES O ASESORES DE LA COOPERATIVA EN EL MOMENTO DE ADOPTAR EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS PREVIOS A DICHA FECHA. TAMPOCO PODRÁN SERLO QUIENES SE ENCUENTREN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 75° DEL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TERCERA DEL REGLAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS 5076-2018. =====

ARTÍCULO 110°. DEL ORDEN DE PRELACION DE PAGO Y DESTINO DEL HABER SOCIAL RESULTANTE. EL ORDEN DE PRELACION EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SE SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51° DEL REGLAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 5076-2018. =====

CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, DESPUÉS DE REALIZADO EL ACTIVO Y PAGADO EL PASIVO, Y DEBIDAMENTE CANCELADO TODOS LOS GASTOS FINALES DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL HABER SOCIAL RESULTANTE SE DESTINA HASTA DONDE ALCANCE Y EN EL ORDEN QUE DISPONE EL ARTICULO 54 DEL REGLAMENTO DE REGÍMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS 5076-2018. =====

**TÍTULO VI.
DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA.
CAPÍTULO ÚNICO.
LIBROS PRINCIPALES Y AUXILIARES.**

ARTÍCULO 111°. LIBROS. =====

LOS LIBROS PRINCIPALES QUE DEBE LLEVAR LA COOPERATIVA SON LOS SIGUIENTES: =====

- A. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS, DE CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES. =====
- B. REGISTRO DE CONCURRENTES A ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS. =====
- C. REGISTRO PADRON FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO DE SOCIOS; =====
- D. LIBROS DE CONTABILIDAD MECANIZADOS O ELECTRÓNICOS DE ACUERDO A LEY. =====
- E. OTROS ESTABLECIDOS POR IMPERIO DE LA LEY. =====

**TÍTULO VII.
DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO.
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO.**

ARTÍCULO 112°. DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. =====

EN CASO DE VACÍO, DEFECTO O DUDA QUE SE PRESENTE EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO SERÁ RESUELTA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA ESTE FIN. =====

ARTÍCULO 113°. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. =====

EL PRESENTE ESTATUTO SERÁ MODIFICADO O REFORMADO TOTAL O PARCIALMENTE ÚNICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECIFICAMENTE PARA ESTE FIN. LA MODIFICACIÓN SE LLEVARA A CABO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. QUE, EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS DELEGADOS POR LO MENOS CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. =====
- B. QUE, LAS MODIFICACIONES QUE SE INCORPOREN, CUENTEN CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS HÁBILES PRESENTES. =====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS ESTÁN OBLIGADOS, SIN EXCEPCIÓN, A PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS, BIENES PATRIMONIALES, ASÍ COMO SU HOJA DE VIDA, DENTRO DEL PLAZO IMPRORRIGABLE A 30 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y AL CONCLUIR SU MANDATO. =====

PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA EFECTIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS A LAS SESIONES CONVOCADAS, ESTOS DEBERÁN REGISTRAR SU ASISTENCIA. SU OMISIÓN DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE SU CALIDAD DE DIRECTIVO O DELEGADO. =====

SEGUNDA EL PRESENTE ESTATUTO UNA VEZ INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS SERÁ PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA COOPERATIVA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA GERENCIA GENERAL. =====

TERCERA. LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ENTRAN EN VIGENCIA INDEFECTIBLEMENTE, AL DIA SIGUIENTE AL DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. =====

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. LA DENOMINACIÓN COMERCIAL: "COOPAC SAN CRISTÓBAL", DEBE SER INSCRITA ANTE EL INDECOPI POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. =====

SEGUNDA. EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR LA MINUTA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ESTATUTO ANTE LA SBS PARA SU APROBACION. ASIMISMO, QUEDA DE MANERA EXCEPCIONAL FACULTADO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR LAS ACLARACIONES O MODIFICACIONES QUE SOLICITE LA SBS, COMO ACTO PREVIO A LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. =====
ASIMISMO, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUEDAN FACULTADOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO DEL PRESENTE ESTATUTO APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS Y LA SBS ANTE LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS. ASIMISMO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUEDA FACULTADO PARA SUBSANAR Y LEVANTAR LAS OBSERVACIONES QUE FORMULE LA OFICINA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE AYACUCHO. =====